



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 16 de Diciembre de 2011

No. 238

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. 6745.....	8606
Decreto A. N. 6622.....	8606
Decreto A. N. 6623.....	8606
Decreto A. N. 6624.....	8606
Decreto A. N. 6625.....	8607
Decreto A. N. 6626.....	8607
Decreto A. N. 6627.....	8607
Decreto A. N. 6628.....	8607
Decreto A. N. 6629.....	8608
Decreto A. N. 6630.....	8608

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 62-2011.....	8608
--------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Organización Vida Integral (OVI).....	8609
Estatutos "Asociación Iglesia Catedral de Vida Shalom Internacional (CATEDRAL DE VIDA SHALOM).....	8612
Constancia de Inscripción.....	8615

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8616
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación LP 42-11-2011.....	8625
-------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	8625
Autorización Centro de Estudios.....	8627

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Aviso.....	8629
------------	------

Acuerdo Ministerial No. 61-DM-308-2011.....	8630
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-11-2011.....	8632
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....	8636
-------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Terrabona

Licitación.....	8638
-----------------	------

Alcaldía Municipal de San Dionisio

Licitación No. 23-2011.....	8639
-----------------------------	------

Alcaldía Municipal de San Jorge

Programa General de Adquisiciones.....	8639
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8640
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edicto.....	8644
-------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A.N. No. 6745

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 205-2011 del 11 de octubre del año 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 194 del 14 de octubre del año 2011, el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 28 de octubre del año 2011 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo No. 2603/BL-NI, por un monto de US\$45,000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

II

Que las condiciones financieras del préstamo otorgadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía con los "Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 14 de julio del año 2010, con los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 115 del 18 de junio del año 2008; y con lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, arto. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2603/BL-NI, SUSCRITO EL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2603/BL-NI, suscrito el 28 de octubre del año 2011, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$ 45,000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa de Mejoramiento del Gasto y Gestión en Salud y Protección Social", a ser ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6622

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL ZELAYA CENTRAL", pudiendo abreviarse con las siglas (ASOSOFT-ZELAYA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región de Zelaya Central.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL ZELAYA CENTRAL", pudiendo abreviarse con las siglas (ASOSOFT-ZELAYA); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6623

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL", pudiendo abreviarse con las siglas (ASODEBEZEL); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL", pudiendo abreviarse con las siglas (ASODEBEZEL) estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6624

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE CHINANDEGA", misma que podrá abreviarse por las siglas (ASODELEP-CHINANDEGA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE CHINANDEGA**”, misma que podrá abreviarse por las siglas (**ASODELEP-CHINANDEGA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6625

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE JUIGALPA**”, misma que podrá abreviarse por las siglas (**ASODELEP-JUIGALPA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Juigalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE JUIGALPA**”, misma que podrá abreviarse por las siglas (**ASODELEP-JUIGALPA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6626

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TRIATLETAS MANGUEROS DE RIVAS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**AD-TMARIVAS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TRIATLETAS MANGUEROS DE RIVAS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**AD-TMARIVAS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6627

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MADRIZ**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADETMAD**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MADRIZ**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADETMAD**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6628

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE MADRIZ**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJUMAD**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE MADRIZ**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJUMAD**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6629

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADERUGBY-GRANADA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE GRANADA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADERUGBY-GRANADA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6630

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADERUGBY-MANAGUA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RUGBY DE MANAGUA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADERUGBY-MANAGUA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 62-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, hecho en la ciudad de Guatemala a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve y el Protocolo Bilateral entre la República de Nicaragua y la República de Chile al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, suscrito en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once, fue aprobado por la Asamblea Nacional (Poder Legislativo), mediante Decreto A.N. No. 6502 a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del nueve de noviembre del presente año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DERATIFICACIÓN AL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CENTROAMÉRICA y AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE CHILE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE.

Artículo 1. Ratifíquese el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, hecho en la ciudad de Guatemala a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve y el Protocolo Bilateral entre la República de Nicaragua y la República de Chile al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, suscrito en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

Artículo 2. Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación que certifique que los procedimientos y formalidades jurídicas necesarios han concluido con relación al protocolo bilateral que contiene Anexo 3.04; Sección C del Anexo 4.03; Anexos I, II y III del Capítulo II; Anexo 3.09; Anexo 3.11 (1) y Anexo 3.12.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de Noviembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 20114 - M. 12292-A - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACION ORGANIZACIÓN VIDA INTEGRAL” (OVI)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento sesenta (5160), del folio número cinco mil doscientos cincuenta al folio número cinco mil doscientos sesenta y uno (5250-5261), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION ORGANIZACIÓN VIDA INTEGRAL” (OVI). Conforme autorización de Resolución del veintidós de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), Autenticado por el Licenciado Giovanni Batista Campos Zapata, el día dieciséis de febrero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ORGANIZACIÓN VIDA INTEGRAL”, pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada de (OVI) CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCION NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN): **Artículo Uno.- NATURALEZA.** Que de común acuerdo y en un acto de liberalidad, por medio de este instrumento público, han decidido constituir como en efecto constituyen una Asociación Civil sin fines de lucro para ser una institución, Educativa, autónoma, apolítica, la que se regirá por lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, Estatuto y Reglamento que se aprueben, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y siete (Ley

No.147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (Gaceta No.102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, así mismo las demás leyes de la República, que le sean aplicables y según las estipulaciones que a continuación se dispone.- La asociación una vez establecidos los requisitos gozará de la Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. **Artículo Dos.- DENOMINACIÓN.**- La Asociación se denominará “ORGANIZACIÓN VIDA INTEGRAL”, pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada de OVI.- **Artículo Tres DOMICILIO.**-El domicilio de la Asociación, será el municipio de Managua del departamento de Managua, pudiendo establecer sedes u oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional o fuera de la República de Nicaragua para el mejor desarrollo de las condiciones y actividades.- **Artículo Cuatro.- DURACIÓN.**- La presente Asociación tendrá duración por tiempo indefinido de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro; a partir del otorgamiento de su personalidad jurídica por la Asamblea Nacional y de su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).- **Artículo Cinco.**- La asociación tendrá como fin primordial contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población en general haciendo énfasis en poblaciones más expuestas al riesgo vulnerables a través de procesos educativos, adiestramiento y empoderamiento para fomentar la sensibilización social en busca de las mejores condiciones de vida nuestra sociedad, de la misma manera la organización tendrá los siguientes objetivos: - Uno).-facilitar información y herramientas que generen cambios de actitudes en temas de interés social en poblaciones en general o población nicaragüense Dos).- Crear alianzas interinstitucionales que permitan el fortalecimiento de estrategias y acciones conjuntas para la promoción y defensa de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la población en general, Promover la formación de alianzas estratégicas interinstitucional y defensa de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, genero, violencia que busquen el beneficio de las personas en general, a nivel local, nacional y regional Tres).- Participar activamente en iniciativas legislativas y de políticas públicas que garanticen la defensa de los derechos humanos.- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales y específicos o los que la Asamblea General o bien la Junta Directiva así estime conveniente, dentro del marco de la naturaleza sin fines de lucro de la presente asociación. CAPITULO TERCERO: (PATRIMONIO).- La Organización es una asociación humanitaria que integra el desarrollo social en los principios de la solidaridad por lo que su patrimonio lo constituyen principalmente: a).- Los aportes de sus miembros; b).- Las contribuciones voluntarias, aportaciones de donaciones, herencias, legados y subvenciones aportadas por organizaciones homologas, personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, o agencias de cooperación sean estas públicas o privadas; c).- También los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación en el desarrollo de sus actividades, este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y serán regulados de acuerdo a lo que establezca esta Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación. CAPITULO CUARTO.- (DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO).- **Artículo Seis.- ASOCIADOS.**- Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas con disposición de trabajar por los objetivos y fines para lo que fue creada la Asociación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Uno).- Miembros Fundadores; Dos).- Miembros Activos y Tres).- Miembros Honorarios. **Artículo Siete.-** Son Miembros fundadores las personas naturales que suscriben la presente escritura pública de Constitución y el presente Estatuto.- **Artículo Ocho.-** Son Miembros activos, aquellas personas naturales o jurídicas que con ánimo de interés y voluntad de trabajo de conformidad con los objetivos de la asociación y que a título individual o colectivo ingresen con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción del presente Estatuto, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría

simple de la Asamblea General de miembros, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, un año después de su ingreso a la asociación.- **Artículo Nueve.**- Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas que se identifiquen con los fines de la asociación y apoyen activamente el alcance de sus objetivos serán nombrados por la Asamblea General en virtud de mérito especial y se les reconocerá tal status por la Asamblea General de asociados o la Junta Directiva tendrán derecho a recibir un documento que los acredite como tal y tendrán derecho a voz no así a voto.- **Artículo Diez.**- REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Son requisitos para obtener la membresía de la Asociación: (Uno).- Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Asociación; (Dos).- Aceptar los principios, Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamento interno que se llegare a establecer; (Tres).- Presentar los documentos que demuestren sus calidades. La condición de miembro confiere el derecho de voz y voto salvo los miembros honorarios para decidir el destino de la asociación así como obtener los beneficios que persigue la asociación, igualmente confiere el deber de acatar las disposiciones contenidas en el acta constitutiva, los estatutos y las resoluciones de los órganos de dirección- **Artículo Once.**- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: (Uno).- Por causa de muerte natural o jurídica de la persona, (Dos).- Por ser de paradero desconocido por más de seis meses. (Tres).- Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación. (Cuatro).- Por renuncia escrita a la misma. (Cinco).- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo Doce.**- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: (Uno).- Participar con voz y voto salvo los miembros honorarios que solo tiene derecho a voz, en las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. (Dos).- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. (Tres).- A elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva. (Cuatro).- Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. (Cinco).- A retirarse voluntariamente de la Asociación. - CAPITULO QUINTO.- (DE LOS ÓRGANOS DE INTEGRACION, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION).- **Artículo Trece.**- Son órganos de la Asociación: (Uno).- La Asamblea General de Asociados.- y (Dos).- La Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- y : **Artículo Catorce.**- AUTORIDAD. -La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación, en todo se sujetará a su Escritura de Constitución y a los presentes Estatutos, a la Ley de la materia y demás leyes de la República que le sean aplicables. **Artículo Quince.**- INTEGRACIÓN: La Asamblea General de Miembros estará integrada por los miembros Fundadores, miembros activos de nuevo ingreso y miembros Honorarios. Para ingresar a la Asociación se requiere ser persona natural o jurídica y aceptar la escritura de constitución y los presentes estatutos y ser avalado por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. Los miembros activos gozaran de iguales derechos que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido un año de ingreso a la Asociación; salvo los miembros honorarios que solo tendrán derecho a voz pero sin voto. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto, con una mayoría simple de Asociados. - **Artículo Dieciséis.**- TIPOS DE SESIONES: Ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias: **Artículo Diecisiete.**- SESIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Asociados se reunirá una vez en el primer trimestre del año en sesión ordinaria, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con quince días de anticipación por cualquier medio de comunicación indicando el carácter de la sesión, agenda a desarrollar, fecha, hora de inicio y lugar de la misma. **Artículo Dieciocho.**- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Atribuciones.- Elegir la Junta Directiva; resolver sobre la reforma de los estatutos, aprobar un reglamento interno de admisión de miembros así

como requisitos necesarios, tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades y programas de la Asociación, recibir en definitiva el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta Directiva, aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Asociación. **Artículo Diecinueve.**- SESIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de miembros se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente de la misma, también puede ser la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asociación.- esta sesión será convocada con cinco días de anticipación, para evacuar agenda que no esté contemplada en las atribuciones de la asamblea general ordinaria.- **Artículo Veinte.**- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Atribuciones: modificación al Estatuto de la Asociación; aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones: conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de calidad de miembro y decidir al respecto; conocer de los recursos de impugnaciones y; conocer la disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo Veintiuno.**- QUÓRUM.- El quórum se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con el cincuenta por ciento más uno del total de Miembros o la mayoría simple en base a ello la Asamblea General tomara sus resoluciones. Constatando el quórum mediante votación pública o secreta, según resuelta el máximo órgano.- Si no hubiere quórum suficiente, se esperará una hora y transcurrido este tiempo, la Asamblea General se podrá realizar con los miembros presentes. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos - En caso de empate, se procederá a votar de manera secreta y/o el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. Las resoluciones tienen carácter obligatorio para todos sus miembros y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumeradas sucesivamente y por sesiones **Artículo Veintidós.**- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Integración: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por seis miembros con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, electos por la Asamblea General de Miembros para un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelecto una y más veces en el mismo cargo por lo es permitida la reelección sucesivamente, en el mismo cargo o en otro cargo. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea, la Junta Directiva podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General. Cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo si faltare a sus obligaciones de manera reiterada, en cualquier momento, de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación, sujetándose a la decisión de la Asamblea General.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran **Artículo Veintitrés.**- REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la Asociación la tendrá la Junta Directiva con las facultades de mandatario generalísimo, sin perjuicio de la representación legal a cargo del Presidente de la Asociación el que actuará en calidad de Apoderado Generalísimo con los siguientes limitaciones: No podrá enajenar, gravar, vender o hipotecar los bienes Inmuebles de la Asociación, ni aceptar donaciones sino es con expresa autorización de la Junta Directiva o las dos terceras partes de la Asamblea General. En ausencia temporal del Presidente éste podrá delegar sus facultades en el Vicepresidente y en caso de ausencia temporal,

las facultades se delegarán al socio a quien designe el Presidente de la Asociación.- **Artículo Veinticuatro.**- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El Sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección podrá hacerse de forma directa, pública y/o secreta, según lo decida la Asamblea General, y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. **Artículo Veinticinco.**- Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. **Artículo Veintiséis.**- Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate se procederá a votar secretamente y/o quien preside tendrá doble voto.- CAPITULO SEXTO: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- **Artículo Veintisiete.**- La representación de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones y atribuciones serán las siguientes: uno).- Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, dos).- Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Asociación; tres).- Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Asociados; cuatro).- Dirigir la administración de la entidad, disponer todo lo concerniente a la Contratación, función y régimen del personal administrativo de la Asociación; cinco).- Elaborar y presentar los lineamientos globales de administración, el presupuesto anual, los informes financieros y la evaluación anual de las actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General; seis).- Aprobar el reglamento y otras normativas de la Asociación y proponer sus modificaciones a la Asamblea General de Asociados; siete).- Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Asociación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que la misma Junta Directiva indique, los estatutos o en su caso el reglamento; ocho).- cumplir y Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General; nueve).- Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación, esto será con una mayoría especial de dos tercios (2/3); diez).- Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; once).- Aceptar herencias, legados y donaciones; doce).- Promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación, emitir el o los reglamentos que se estimen conveniente para el buen desarrollo de la Asociación y para la Dirección, Administración y organización de la misma; trece).- Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; catorce).- Elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite, y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, quince).- Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo, Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea General; dieciséis).- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos asociados; diecisiete).- La Junta Directiva tomará todas las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Asociación siempre que no contradiga el acta constitutiva y los presentes estatutos y dieciocho).- Nombrar Gerentes o Administradores de las filiales o sucursales que se llegaren a abrir.- **Artículo Veintiocho.**- SESIONES: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Serán convocadas por la Asamblea General de miembros, La Junta Directiva, el Presidente, o a solicitud de la mitad más uno de sus asociados. Las decisiones que tome la Junta Directiva serán por mayoría simple de votos de los asociados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, para los casos de organización, disolución, liquidación o enajenación o venta de bienes inmuebles de la Asociación será con las dos terceras partes de los Miembros.- **Artículo Veintinueve.**- Atribuciones del PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Representar legalmente a la Asociación dentro y fuera del país, ejerciendo su Personería Jurídica en todos los actos que la misma tenga interés con facultades de apoderado generalísimo, presidir y dirigir las sesiones de la asamblea general y de junta directiva delegar con autorización la representación de la Asociación, en asuntos judiciales o

administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes especiales, los cuales en determinados momentos, podrán recaer en un abogado y notario que la Junta Directiva designe; refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta directiva, certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para el caso de las asambleas y sesiones de junta directiva en caso de empate tendrá doble voto autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen; velar por el buen funcionamiento de la Asociación, La Junta Directiva y demás órganos con los que cuenta la entidad; las demás atribuciones, que señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. **Artículo Treinta.**- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, coordinar las comisiones de trabajo organizadas por la junta directiva todas las delegaciones de trabajo expresas que le asigne el presidente o la junta directiva en su mayoría **Artículo Treinta y Uno.**- Atribuciones del SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los asociados de la Asociación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación; Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de Secretaría; redactar, revisar y firmar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; preparar y enviar con quince días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias o cinco días las extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; realizar otras atribuciones que se realicen con su competencia. **Artículo Treinta y Dos.**- Atribuciones del TESORERO. Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad, llevar la contabilidad directa, presentar las propuestas de ingresos y egresos; en fin los planes financieros, firmar en conjunto con el presidente los títulos valores correspondientes. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja, Elaborar y presentar a la Junta Directiva el balance financiero mensual, semestral y anual de la Asociación, Gestionar la búsqueda de recursos financieros en función de los objetivos de la Asociación, elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia. **Artículo Treinta y Tres.**- son atribuciones de los VOCALES de la Junta Directiva. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, en ausencia o delegación específica, a excepción del presidente, Coordinar las Comisiones de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional, inspeccionar todas las actividades de la Asociación, presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades, y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento.- CAPITULO SEPTIMO.- (DEL PATRIMONIO).- **Artículo Treinta y Cuatro.**- La organización es una asociación humanitaria que integra el desarrollo social en los principios de la solidaridad por lo que su patrimonio lo constituyen principalmente: a).- Los aportes de sus miembros; b).- Las contribuciones voluntarias, aportaciones de donaciones, herencias, legados y subvenciones aportadas por organizaciones homologas, personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, o agencias de cooperación sean estas públicas o privadas; c).- También los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación en el desarrollo de sus actividades, además son parte de la asociación el acervo cultural, científico e investigativo y d).- Cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia este patrimonio será destinado

exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y serán regulados de acuerdo a lo que establezca esta Acta Constitutiva y el presente Estatutos de la Asociación, la junta directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación.-

CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION): **Artículo Treinta y Cinco.-** Disolución.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a).- Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria; b).- Por contravención a la Ley; y c).- De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes estatutos.-

Artículo Treinta y Seis.- Liquidación.- La Liquidación de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, si ésta no pudiera, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora formada por lo menos con tres de sus asociados activos, para que procedan a la liquidación con las bases siguientes. Cumpliendo fielmente con los compromisos pendientes. La Comisión Liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente será aplicado así: para satisfacer los gastos de liquidación; cualquier otro remanente será entregado a cualquier Asociación similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora, que el órgano liquidador considere cumple los mismos objetivos de la Asociación, todo de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley Numero Ciento Cuarenta y siete (Ley No.147) -

.CAPITULO NOVENO: (DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO). **Artículo Treinta y Siete.-** Toda diferencia que surja entre los Asociados o de éstos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.-

Artículo Treinta y Ocho.- La calidad de miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido. **Artículo Treinta y Nueve.-** Se considera faltas cometidas por los miembros las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento; el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Cuarenta.-** Las Sanciones.- Serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier Miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones; amonestación, suspensión de la calidad de Miembro hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo Cuarenta y Uno.-** Procedimiento. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndole el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días sub-siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. **Artículo Cuarenta y Dos.-** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben contar por escrito.-

CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES). **Artículo Cuarenta y Dos.-** Los presentes Estatutos serán de obligatorio cumplimiento desde este momento de su aprobación en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial y únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, con la aprobación de las dos terceras partes de sus asociados presentes. **Artículo Cuarenta y Tres.-** La modificación o reforma del Estatuto debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de tres Miembros, directivos o no. **Artículo Cuarenta y Cuatro.-** La Junta Directiva, deberá realizar un estudio de la solicitud o reforma del estatuto y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO: (DISPOSICIONES FINALES). **Artículo Cuarenta y Cinco.-** Cualquier inconveniente que surja de la interpretación del Estatuto o Reglamento deberá ser resuelto por la Junta Directiva; si la interpretación genera

controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverlo **Artículo Cuarenta y Seis.** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación nacional que rige la materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago de su conocimiento de la necesidad de gestionar la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional, las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta Escritura, a los otorgantes, señores Wilber Antonio Bolaños Guzmán, Nelson Aníbal González Moreno, Yura Marcelo Martínez Mojica, Marlyn Yadira Chavarría Castillo, María de los Ángeles Tijerino Fuertes y Gloria del Carmen Dormos Amador-la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy Fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Wilber Antonio Bolaños Guzmán, (f) Ilegible Nelson Aníbal González Moreno, (f) Y Martínez, (f) Marlyn Chavarría, (f) Ilegible, María de los Ángeles Tijerino Fuertes y (f) Ilegible Gloria del Carmen Dormos Amador (f) G B Campos Z NOTARIO PÚBLICO. - PASO ANTE MI: al reverso del folio número diez al frente del folio número diecisiete de mi protocolo número SEIS que llevo durante el presente año y a solicitud del Señor WILBER ANTONIO BOLAÑOS GUZMAN, en su carácter de presidente de la Asociación "ORGANIZACIÓN VIDA INTEGRAL" libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua a las doce y veinte minutos pasado meridiano del día catorce de Febrero del año dos mil once. (F). GIOVANNIBATISTA CAMPOS ZAPATA, Abogado y Notario Público.

Reg. 20115 - M. 12279 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL" (CATEDRAL DE VIDA SHALOM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento veintinueve (5129), del folio número cuatro mil ochocientos treinta y siete al folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y seis (4837-4846), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL" (CATEDRAL DE VIDA SHALOM). Conforme autorización de Resolución del catorce de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trece (13), Autenticado por la Licenciada Marbely Angelica Ubeda Reyes, el día once de noviembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos ESTATUTO DE LA "ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL" (CATEDRAL DE VIDA SHALOM).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo 1.- NATURALEZA: "ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL" (CATEDRAL DE VIDA SHALOM),

Sin Fines de Lucro, apolítica y de interés Religiosa, Social y Educativa, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente.- **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denominará “ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL” (CATEDRAL DE VIDA SHALOM) **Artículo 3. DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS)** “ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL” (CATEDRAL DE VIDA SHALOM) tiene como objetivo: A) Extensión del Reino de Jesucristo, mediante la predicación de la Palabra de Dios. B) Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas, tales como, Clínicas Médicas, Hogares de niños, Comedores Infantiles, Albergues para jóvenes y actividades de asistencias humanitarias; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, vivienda, entre otros. C) Favorecer a las personas de escasos recursos y en riesgo social, a fin de cumplir con los principios cristianos de ayuda y cooperación al prójimo. D) Realización de Seminarios, Campañas, Estudios Bíblicos y Teológicos que permitan a los asociados conocer más a Dios y por ende acercarse más a El. E) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. F) Preparar sistemáticamente a los líderes nacionales e internacionales en la vida de Cristo y desarrollo comunal. G) Formar académicamente a adoradores líderes que ministren con excelencia en la música y en la Palabra de Dios, siendo de edificación para el cuerpo de Cristo en Nicaragua. H) Construir Templos. I) Distribuir biblias y literatura cristiana a los miembros de la asociación y a la sociedad en general. J) Dictar conferencias y seminarios afines. K) Programar actividades en radio y televisión para eventos especiales y cruzadas que vayan enfocadas y coordinadas con miras a la propagación de la Fe Cristiana y la ayuda a los miembros de la asociación. L) Promover toda actividad que tienda al engrandecimiento del evangelio de Dios y a exaltar los valores de Cristo en nuestra sociedad Nicaragüense. M) Promover y fomentar los principios cristianos que permiten el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado. N) Promover que los miembros de nuestra Asociación participen activamente cooperando con los entes estatales y administrativos, así como civiles privados, a propósito de proyectarnos social y educativamente, diseminando el mensaje de las buenas nuevas de salvación. Ñ) Contribuir al progreso del país con programas de educación formal a nivel de enseñanza primaria, secundaria y Educación Superior. O) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. P) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. Q) Crear programas de Capacitación Técnica para preparar a Agropecuarios, Ganaderos, medio ambientes, entre otros, para que posteriormente se desenvuelvan con los insumos aprendidos; R) Capacitar en conferencias a las personas que brindaran asistencia en los centros de albergues para

las personas que se encuentran sumergidas en el Alcoholismo y la drogadicción. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes; celebrar contratos de toda clase que permitan el poder enriquecer su patrimonio para fines de sus objetivos, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **CAPITULO TERCERO: Artículo 5. (PATRIMONIO),** de la “ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL” (CATEDRAL DE VIDA SHALOM) está compuesto por el fondo inicial de la Asociación que es de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00) el cual fue aportado por los miembros fundadores; así como: A) Donaciones, tanto nacionales como extranjeras. B) Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados, entre otros. **CAPITULO CUATRO; (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 6. CLASES DE MIEMBROS,** en la Asociación existen dos clases de miembros: Miembros Fundadores y Miembros Activos; A) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son los miembros Fundadores todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación; B) **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán Miembros Asociados que hayan ingresado posteriormente a al Acta Constitutiva y que están en pleno goce de sus derechos como asociados. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y los asociados fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como tales. **Artículo 7. REQUISITO PARA AFILIARSE COMO MIEMBROS DE LA “ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL” (CATEDRAL DE VIDA SHALOM):** A) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la JUNTA DIRECTIVA. B) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de un asociado fundador o dos asociados activos. C) Toda persona que desea afiliarse debe conocer y aceptar de antemano los estatutos, reglamentos, doctrina, visión y filosofía de la Asociación y haber demostrado que está comprometida con los objetivos, fines y principios de la misma. D) Por invitación de las autoridades de la Asociación. La Junta Directiva gozará del plazo de un mes, a fin de definir si aprueba o imprueba la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud sea improbadada, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quien gozará del plazo de cinco días hábiles a fin de solicitar, la revisión, del acuerdo ante la Asamblea General. **Artículo 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros Fundadores y Activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece: A) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directivos. B) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. E) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la junta directivos y los otros miembros de la Asociación. **Artículo 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: A) Cumplir con el Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de forma obligatoria y de no poder asistir deberá presentar ante la Junta Directiva la correspondiente justificación. C) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. D) Tratar, en la medida de lo posible, de

asistir y respaldar las actividades de la Asociación. E) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. **Artículo 10. MOTIVOS DE PERDIDA DE MEMBRESIA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** 1): Fallecimiento. 2): Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la JUNTA DIRECTIVA. 3) Por desafiliación acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: A) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. B) Por actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al asociado el inicio de tal proceso, siendo que el asociado tendrá, una vez recibido tal comunicado, el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, una vez recibida tal comunicación, gozará del plazo de tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, siendo que este último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la desafiliación, por la mayoría de votos. **CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION: Artículo 11. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,-** Son órganos de Dirección de la “ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL” (CATEDRAL DE VIDA SHALOM): son los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA. **Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. 2) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. **Artículo 13. CONVOCATORIAS:** Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha, en dicha asamblea, por medio de circular dirigida a todos los miembros con vos y voto. **Artículo 14. EL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de miembros tanto, las Ordinarias como Extraordinarias en la primera convocatoria será necesario que concurren el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con vos y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, si necesidad de nueva convocatoria. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asamblea General. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. **Artículo 15. LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente

representados, excepto aquellas para la que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especiales de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerara inexistente. Dichas actas deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. **Artículo 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** 1. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. 2. Fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones la Junta Directiva. 3. Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. 4. Examinar, aprobar o inaprobar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinente. 5. Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. 6. Aprobar la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en estos Estatutos. 7. Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros. 8. Todas las demás de atribuciones que le señalen la Ley. **CAPITULO SEXO: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL: Artículo 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Dirección y Administración de la “ASOCIACION IGLESIA CATEDRAL DE VIDA SHALOM INTERNACIONAL” (CATEDRAL DE VIDA SHALOM): estará a cargo de una Junta Directiva integrada por seis miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de dicha Junta Directiva quedarán en podrán ser reelectos las veces que sea necesario. la Junta Directiva quedara integrada por las siguientes personas: 1) PRESIDENTE: GREGORY DE JESUS SOZA MENDOZA; 2) VICEPRESIDENTE: MARISOL DEL CARMEN ROBINSON ARAGON; 3) SECRETARIO: NOEL ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA; 4) TESORERO: EMILIO DAVID CONTRERAS GIL; 5) VOCAL: JOSE LEONEL CASTELLON CUEVAS.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente, o si fueses necesario en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.-. **Artículo 18. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ** en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. La Junta Directiva celebra sesiones de manera Ordinaria y Extraordinaria: 1. Las Ordinarias se efectuaran por lo menos dos veces en el año. 2. Las Extraordinaria: Las veces que lo solicite el Presidente junto con el Secretario o por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a interés de la Asociación. **Artículo 19.-** Las Convocatorias a Sesiones de la Junta Directiva, deberán efectuarse conforme lo dispuesto el artículo trece de los presente estos Estatutos. **Artículo 20.-** El Quórum de las Sesiones de la Junta Directiva, tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias; deberán concurrir a la Asamblea la mitad mas uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. **Artículo 21. Atribuciones de la Junta Directiva:** 1. impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Resolución y demás acuerdo de la Asociación. 3. Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos de miembros para

su posterior aprobación. 4. Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el reglamento interno. 5. Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros. 6. Crear comisiones Ad Hoc. Para realizar trabajos específicos. 7. Recomendar a la Asamblea General la Reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 8. Dictar normas de administración. 9. Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlo a la consideración de la Asamblea General. 10. Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. 11. Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General. 12. Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras. 13. Trabajar por el buen nombre de la Asociación, 14. Resolver cualquier otro asunto relacionado con la administración de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos, 15. Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. 16. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. 17. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Junta Directiva en Pleno **Artículo 22.** Para el caso de las vacantes de los cargos de la Junta Directiva: Cualquier miembro de la Junta Directiva que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o el miembro de dicha Junta Directiva, que llegara tener algún impedimento legal que le impidiera continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completará el período por el cual fue electa la Junta Directiva. **Artículo 23.** Funciones del Presidente: 1. El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la Asociación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar los bienes de la Asociación, ya que tendrá que tener previa autorización de la Junta Directiva en Pleno, obtener prestamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva. 2. Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. 3. Decidir con doble voto en los casos que se de empate. 4. Firmar junto con el Tesorero los Balances Contables de la Asociación, y será junto con el Tesorero las firmas libradoras de las cuentas bancarias de la Asociación. 5. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación. **Artículo 24.** Funciones de Vicepresidente: 1. Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales por éste. **Artículo 25.** Funciones del Secretario: 1. Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 3. Custodiar y poner en orden los documentos e informes relacionados a la membresía que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 4. Llevar y custodiar el Libro de Acta y de Asociados de la Asociación, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. 5. Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva. 6. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. 7. Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo 26.** Funciones del Tesorero: 1) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. 2) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del

Presidente y del Tesorero. 3) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 4) Elaborar los Estados Financieros y los balances del año, y firmarlos junto con el Presidente. 5) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en las Instituciones Bancarias electa por la Junta Directiva. 6) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación. 7) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo 27.** Funciones del Vocal: el Vocal podrá sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en el caso de falta temporal de alguno de ellos, con excepción del Presidente de la Junta Directiva; sujetándose a las facultades que le designe la Junta Directiva. CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **Artículo 28.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar las decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Previó a producirse la liquidación, se efectuará un inventarió de los bienes de la Asociación; se pagaran todas las obligaciones pendientes y los bienes restantes se pondrá a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: **Artículo 29.** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que sufrieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura. **Artículo 30.** Las desavenencias que surgieren por la interpretación y aplicación de estos Estatutos cada parte en conflicto nombrar un arbitro y de no ponerse de acuerdo estos dos, la Asamblea General nombrara un tercero que dará El Laudo definitivo y será de ineludible cumplimiento y no habrá recurso alguno para las partes en conflicto. CAPITULO NOVENO: Cuerpo Lega Supletorio: **Artículo 31.** En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos de la Asociación, le serán aplicadas las disposiciones del Derecho común nicaragüense Vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontrón conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado...- (f) Ilegible; —(f) Ilegible; — —(f) Ilegible; —(f) Ilegible; —(f) Ilegible; (f) — Marbely Ubeda R— Notario PASO ANTE MÍ: Del Frente del folio numero Veinte y Uno al Reverso del folio numero Veinte y Ocho de mi Protocolo Número doce que llevo durante el corriente año; y a solicitud del señor GREGORY DE JESUS SOZA MENDOZA, libro esta primera copia o testimonio que consta de seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las nueve y treinta de la mañana del veinticuatro de marzo del año dos mil once.

Reg. 20113 - M. 12319-A – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento sesenta y nueve (5169), del folio número cinco mil trescientos cincuenta

y seis al folio número cinco mil cuatrocientos uno (5356-5401), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "LONE TREE INSTITUTE, INC". Conforme autorización de Resolución del diecisiete de octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de diciembre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17873 – M. 2891541 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BURT'S BEES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BURT'S BEES

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones medicadas para el cabello, la piel y las uñas; preparaciones medicadas para la piel para su uso en rostro, cuerpo, manos, piernas y pies; protectores solares y cremas post-solares medicadas; preparaciones medicadas para el acné; lociones sanitizantes.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002978, veinticinco de agosto, del año dos mil once. Managua, doce de septiembre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14558 – M. 1089939 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de VIAMERICAS CORPORATON de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

VIAMERICAS



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 261112 y 270501

La palabra VIAMERICAS escrita en letras mayúsculas de grafía especial, de color azul. La segunda letra de izquierda a derecha tiene un signo de puntuación de círculo rojo. De las tres primeras letras de izquierda a derecha sale una línea curvilínea de grosor irregular que se difumina hacia el final de dicha palabra.

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS EN LA FORMA DE REMESAS PERSONALES DE DINERO NACIONAL E INTERNACIONAL, PAGO DE FACTURAS EN NOMBRE DE TERCEROS Y PAGOS DE CRÉDITOS PREPAGO EN TIENDAS, SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO DE REGALOS EN NOMBRE DE TERCEROS, APLICACIÓN DE PAGOS AUTOMATICOS, PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DEBITO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN REFERENCIA A LAS REMESAS

PERSONALES DE DINERO NACIONAL E INTERNACIONAL, PAGOS DE FACTURAS A FAVOR DE TERCEROS, PAGOS DE CRÉDITO PREPAGO A TIENDAS Y SERVICIOS DE ENTREGA DE REGALOS A DOMICILIO, SERVICIOS DE INFORMÁTICA, CONSISTENTES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL AMBITO DE LAS REMESAS DE DINERO PERSONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PAGOS DE FACTURAS A FAVOR DE TERCEROS, PAGO DE FACTURAS EN NOMBRE DE TERCEROS Y PAGOS DE CRÉDITOS PREPAGO EN TIENDAS Y SERVICIOS DE ENTREGA DE REGALOS A DOMICILIO EN NOMBRE DE TERCEROS, A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, KIOSCOS, U OTROS DISPOSITIVOS DE TERMINAL ELECTRÓNICA.

Opóngase. Presentada el cuatro de noviembre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003414. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14559 – M. 2731178 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products, S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260101 y 240119
Consiste en rectángulo fondo blanco se aprecia, al lado izquierdo otro rectángulo, más pequeño de fondo gris oscuro junto con el diseño de un círculo con fondo color negro y en el borde izquierdo se aprecia una línea semicurva color gris que es parte del círculo seguido de otra línea semicurva más gruesa de color gris claro que completa el círculo. En el rectángulo se aprecia el diseño de una corona en color gris claro, debajo de ella el diseño de un escudo de color gris claro que tiene en el centro un fondo color gris oscuro y a ambos lados del diseño del escudo aparecen dos caballos en color gris claro, los cuales están parados en dos patas, colocados de manera que están sosteniendo el escudo y sobre líneas color gris claro. En la parte inferior del rectángulo se aprecia una línea semicurva de color gris claro. A cada lado del rectángulo de fondo blanco se aprecian varias líneas verticales de color gris, que van de la más fina a la más gruesa, que en sus partes finales tienen fondos de color gris que van cambiando gradualmente, del más claro al más oscuro en cada lado.

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase. Presentada el catorce de mayo, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001408. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14614 – M. 2750497 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CAMPERO INTERNATIONAL, CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pc



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 260402, 270503 y 270517

Para proteger:

Clase: 29

Carne, aves (no-vivas), pescado, crustáceos (no-vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados).

Clase: 30

Café, té, cacao, arroz (cocido), pastas, pizzas, tortillas, pan, sándwiches, bocadillos o emparedados, tacos, productos de pastelería y de confitería, flan, helados; mieles, mostaza; Kétchup, salsas (condimentos), mezclas de especias, harina, preparaciones o mezclas con harinas.

Presentada el trece de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002408. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14615 – M. 2750498 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado (a) de CAMPERO INTERNATIONAL, CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

Pc



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 260402, 270503 y 270517

Consiste en una etiqueta en forma de un rectángulo irregular de puntas redondeadas y en posición vertical de fondo color amarillo PMS 138; sobre dicho fondo se puede apreciar casi en el centro, el dibujo estilizado de un pollo y otros dibujos indefinidos de color anaranjado PMS 158, los bordes gruesos que forman dicho rectángulo, también forman en el interior del mismo las letras estilizadas “p” y “c”, encontrándose esta última debajo de la letra “P”, las cuales son de color marrón (café) PMS 477, tal como se observa en las etiquetas que se presentan.-

Para proteger:

Clase: 35

Servicios otorgados a franquicias, servicios prestados por un franquiciador, tales como: transmisión de “know-how” organizacional; asistencias en el desarrollo y gestión de una empresa, clase 35.-

Clase: 43

Restaurantes, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas, clase 43.-

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002409, trece de julio, del año dos mil once. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 14616 – M. 2750499 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado (a) de CAMPERO INTERNATIONAL, CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 090309, 090117, 090717 y 260402

Consiste en una etiqueta en forma de un rectángulo irregular de puntas redondeadas y en posición vertical de fondo color mostaza PMS 138 y de bordes gruesos de color marrón (café) PMS 477, el cual aparenta ser una ventana, dentro de la cual a primera vista se ve en forma tridimensional el busto de un pollito sonriente con un pico de color anaranjado PMS 166, sus ojos de color blanco, su iris y cejas son de color marrón (café) PMS 477, el pollito usa un sombrero de color anaranjado PMS 166 sobre su cabeza, de camisa color blanca y un pañuelo color anaranjado PMS 166 alrededor del cuello colocado en forma ranchera; el pollito se encuentra con sus brazos abiertos y los dedos de sus manos sobresalen en los extremos derecho e izquierdo del rectángulo; tanto su cara como sus brazos y manos son de color amarillo 109, dicho pollito aparenta dar una calurosa bienvenida, tal y como se observa en las etiquetas que se presentan.-

Para proteger:

Clase: 35

Servicios otorgados a franquicias; servicios prestados por un franquiciador, tales como: transmisión de “know-how” organizacional; asistencias en el desarrollo y gestión de una empresa.-

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002412, trece de julio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 14617 – M. 1230087 – Valor C\$ 775.00

PAMELA MARIA TORRES MONTIEL de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Palet



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020316

Para proteger:

Clase: 25

Diseño y confección de Ropa, calzado, bolsos y carteras, accesorios complementarios, sombreros.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001452, nueve de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 14720 – M. 2864452 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GRUPO MINSA, S.A.B DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPO FINO



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Las palabras CAMPO FINO escritas una debajo de la otra en letras mayúsculas, siendo las letras “C” y “F” de mayor tamaño que las demás, todo lo anterior de fondo blanco con borde de color café.

Para proteger:

Clase: 30

Cereales, harinas y preparaciones a base de cereales, harinas alimenticias, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, harina de maíz, tortillas de harina o maíz, incluyendo harina de maíz.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000741, diez de marzo, del año dos mil once. Managua, veintidos de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 14779 – M. 454760 – Valor C\$ 825.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de H.B. Fuller Company. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030201 y 290112

Para proteger:

Clase: 16

Adhesivos.-

Presentada el veinticinco de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002984. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14780 – M. 454757 – Valor C\$ 825.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de H.B. Fuller Company. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

¡Lo PEGA y nunca se despega!



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 270508, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 16

Adhesivos.

Presentada el veinticinco de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002985. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14781 – M. 454755 – Valor C\$ 825.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de H.B. Fuller Company. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESISTOL



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502 y 290113

Para proteger:

Clase: 16

Adhesivos.-

Presentada el veinticinco de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002982. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14782 – M. 454751 – Valor C\$ 825.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de H.B. Fuller Company. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESISTOL



Descripción y Clasificación de Viena: 030201, 270502, 290113 y 270517

Para proteger:

Clase: 16

Adhesivos.-

Presentada el veinticinco de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002983. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14783 – M. 454749 – Valor C\$ 825.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO (DEMASA), S.A.- de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

mission TORTILLAS DE MAÍZ



Descripción y Clasificación de Viena: 261113, 080715, 220305, 190325 y 290114

Para proteger:
Clase: 30
TORTILLAS DE MAIZ.-

Presentada el veintitrés de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002964. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14784 – M. 454749 – Valor C\$ 825.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO (DEMASA), S.A.- de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

mission TORTILLAS DE TRIGO



Descripción y Clasificación de Viena: 261113, 080715, 220305, 190325 y 290114

Para proteger:
Clase: 30
TORTILLAS DE HARINA.

Presentada el veintitrés de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002968. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14785 – M. 1184287 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL EDUARDO BASCOPE NOGUERA, Apoderado (a) Especial de COSMIC TRADING COMPANY DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

EL DRAGÓN LUCES CHINAS



Descripción y Clasificación de Viena: 031110 y 270502
Arriba: Una figura de un dragón sonriente en forma de S horizontal invertida de colores Rojo, Verde claro, Verde, Amarillo, Anaranjado, Morado y Lila contiguo a dos nubes con líneas color Celestes. Abajo: Las Palabras El Dragón® en color Rojo y LUCES CHINAS en color Negro.

Para proteger:
Clase: 13

Armas de fuego; Municiones y proyectiles; Explosivos, Fuegos de Artificio.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002673, veintiocho de julio, del año dos mil once. Managua, nueve de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 14786 – M. 24351 – Valor C\$ 825.00

DANILO ANTONIO LUNA GUEVARA, Apoderado (a) Especial de THERMO TEC INGENIERIA Y SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA (THERMOTEC S.A.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BECKER piensa dulce...



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 090719 y 270517

Para proteger:
Clase: 30
café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, Jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimento), especias y hielo.

Presentada el tres de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002717. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14907 – M. 2937323 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) Especial de Philip Morris Brands Sàrl. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M CLUB ^



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 070311

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada el veintitrés de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002965. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14908 – M. 2937324 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) Especial de Philip Morris Brands Sàrl. de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

M CLUB ^



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 070311

Para proteger:

Clase: 36

Emisión de bonos de valor en relación con esquemas de lealtad de los clientes.

Presentada el veintitrés de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002967. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14909 – M. 2937325 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) Especial de Philip Morris Brands Sàrl. de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

M CLUB ^



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 070311

Para proteger:

Clase: 35

Organización, funcionamiento y supervisión de esquemas de lealtad de los clientes.

Presentada el veintitrés de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002966. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14910 – M. 2967227 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CAMPERO INTERNATIONAL, CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270503 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Servicios otorgados a franquicias; servicios prestados por un franquiciador, tales como: transmisión de “know-how” organizacional; asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa.

Clase: 43

Restaurantes, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.

Presentada el trece de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002411. Managua, trés de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14911 – M. 1700871 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Veneta Cucine S.P.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Veneta Cucine



Descripción y Clasificación de Viena: 071505, 260407 y 260418

Para proteger:

Clase: 20

Muebles; muebles metálicos; muebles de oficina; muebles de cocina; gabinetes; gabinetes de cocina; gabinetes de pared; aparadores; guardarrropas; gabinetes, siendo muebles; gabinetes para te; archivadores; casilleros; exhibidores; vitrinas; niveles adicionales, es decir unidades de pared para elevar los muebles de cocina en forma de estantes adicionales y/o gabinetes de cocina; divanes; sofás; bancas; sofás; sillas; sillas poltronas; sillas con apoyabrazos; taburetes; baúles; cofres no metálicos; baúles para juguetes; estantes; estantes para libros; libreros; mesas, siendo muebles; mesas del comedor; tocadores; escritorios; camas; cómodas; espejos, siendo muebles; exhibidores para periódicos; tablero para colgar las llaves, siendo muebles; perchas; paragueros; organizadores de almacenaje y exhibición para cintas, CDs y DVDs; marcos; accesorios no metálicos para muebles; acabado en materias plásticas para muebles; tabiques de madera para muebles; paneles de madera para muebles; puertas para muebles; estantes para muebles; bases, siendo partes de muebles; columnas, siendo partes de muebles; unidades de altura; bases para esquinas, siendo partes de muebles; gavetas (partes de muebles); manijas para muebles, no de metal; manijas para puertas, no de metal; cestos, no de metal; escurreplatos; superficies de mesa; encimeras de cocinas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002849, dieciséis de agosto, del año dos mil once. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14912 – M. 1184505 – Valor C\$ 775.00

MARIA MERCEDES GONZALEZ BLESSING, Apoderado (a) de OSCAR JERONIMO PEREZ BLANCO de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pro Salon BY MAGIK



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Lociones para cabello, Shampoo, Acondicionador, Jabón, Tratamientos para cabello, Cosméticos.

Opóngase. Presentada el veintiocho de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002174. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15119 - M 2831587 - Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) Especial de Industrias H-24 de Guatemala, Sociedad Anónima. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mata Moscas y Mosquitos



Descripción y Clasificación de Viena: 031307, 260416 y 270503

CONSISTE EN UNA ETIQUETA DE FONDO AZUL DENTRO DE LA CUAL SE OBSERVA UN CARTEL DE CONTORNO AMARILLO, SOBRE EL CUAL SE LEE: Mata Moscas y Mosquitos, EN LETRAS BLANCAS, SOMBREADAS EN OSCURO, MAS ABAJO SE APRECIAN DOS INSECTOS MUERTOS. SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, E HIGIENICOS, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, PRODUCTOS ANTIPARASITOS, PAPEL ATRAPAMOSCAS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR BABOSAS, VENENOS BACTERIANOS, PASTILLAS FUMIGANTES, INCIENSO, REPELENTE PARA INSECTOS, PREPARACIONES MATAMOSCAS, PAPEL ANTIPOLILLAS, PARASITICIDAS, PEGAMENTO ATRAPAMOSCAS, PESTICIDAS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR RATONES, REPELENTE DE INSECTOS, VARILLAS FUMIGANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ACARICIDA, DESINFECTANTES, GERMICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS, RATICIDAS Y VENENOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002359, once de julio, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 15120 - M 2831588 - Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) Especial de Industrias H-24 de Guatemala, Sociedad Anónima. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RATAFIN



Descripción y Clasificación de Viena: 030507, 261125 y 270503

RATAFIN Y DISEÑO: CONSISTE EN UNA ETIQUETA ANARANJADA Y EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA UNA FRANJA ESTILIZADA EN COLOR AMARILLO CON LINEAS ANARANJADAS Y DELINEADA EN BLANCO, SOBRE LA CUAL SE LEE LA DENOMINACION RATAFIN, ESCRITA EN LETRAS GRUESAS COLOR ANARANJADO ENCENDIDO, DELINEADAS EN AMARILLO Y SOMBREADAS EN BLANCO Y NEGRO, MAS ABAJO SE OBSERVA UNA RATA ATRAPADA EN UNA FIGURA ESTILIZADA Y CON EXPRESION DE SUSTO.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, E HIGIENICOS, DESINFECTANTES PARA USO HIGIENICO, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, PRODUCTOS ANTIPARASITOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR BABOSAS, VENENOS BACTERIANOS, PASTILLAS FUMIGANTES, INCIENSO REPELENTE PARA INSECTOS, PREPARACIONES MATAMOSCAS, PAPEL ANTIPOLILLAS, PARASITICIDAS, PEGAMENTO ATRAPAMOSCAS, PESTICIDAS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR RATONES, REPELENTE DE INSECTOS, VARILLAS FUMIGANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ACARICIDAS, ALACRANICIDAS, GERMICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS, RATICIDAS Y VENENOS, VENENOS PARA MATAR CUCARACHAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002361, once de julio, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 15121 - M 2831589 - Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) Especial de Industrias H-24 de Guatemala, Sociedad Anónima. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PODER FULMINANTE ULTRA EFICAZ con PODER ALACRANICIDA



Descripción y Clasificación de Viena: 030924, 260416 y 270503

PODER FULMINANTE ULTRA EFICAZ Diseño: CONSISTE EN UNA ETIQUETA CANELA 50%, EN LA CUAL SE OBSERVA UN CARTEL DE CONTORNO ANARANJADO, DELINEADO EN BLANCO Y FONDO AZUL CUYO COLOR DISMINUYE EN LA PARTE INFERIOR Y DENTRO DEL CUAL SE APRECIA UN ALACRAN Y MAS ABAJO LA PALABRA PODER ESCRITA EN EN LETRAS GRUESAS COLOR BLANCO SOMBREADAS EN OSCURO, MAS ABAJO EN LETRAS MAS PEQUEÑAS SE LEE: FULMINANTE, ULTRA EFICAZ, CON PODER ALACRANICIDA, EN COLOR ROJO Y NEGRO, SOMBREADAS EN BLANCO, TODO ESTO PUESTO SOBRE UNA FIGURA AMARILLA DELINEADA EN NEGRO, CON PUNTAS EN FORMA DE ESTRELLA. SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, E HIGIENICOS, DESINFECTANTES PARA USO HIGIENICO, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, PRODUCTOS ANTIPARASITOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR BABOSAS, VENENOS BACTERIANOS, PASTILLAS FUMIGANTES, INCIENSO REPELENTE PARA INSECTOS, PREPARACIONES MATAMOSCAS, PAPEL ANTIPOLILLAS, PARASITICIDAS, PEGAMENTO ATRAPAMOSCAS, PESTICIDAS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR RATONES, REPELENTE DE INSECTOS, VARILLAS FUMIGANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ACARICIDAS, ALACRANICIDAS, GERMICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS, RATICIDAS Y VENENOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002360, once de julio, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 15122 - M 2831586 - Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Migrinon



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 270525

Migrinon y Diseño: ESCRITA EN LETRAS ESTILIZADAS COLOR ROJO, NARANJA Y AMARILLO, LA LINEA IZQUIERDA DE LA LETRA "M" ALARGADA Y LA LETRA "O" LA FORMA UNA PEQUEÑA FIGURA REDONDA RODEADA DE CUATRO FIGURAS TRIANGULARES EN COLOR NARANJA Y AMARILLO.

Para proteger:

Clase: 5

ESPECIFICAMENTE: UN ANALGESICO ANTIESPASMODICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001535, diecisiete de mayo, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 15123 - M 2814258 - Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de PANAMERICAN CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

PBS PANAMERICAN Business School



Descripción y Clasificación de Viena: 240115 y 240120

PANAMERICAN Business School y escudo: CONSISTE EN LA

FIGURA DE UN ESCUDO DE FONDO AZUL, EN LA PARTE SUPERIOR LAS LETRAS PBS EN COLOR BLANCO Y MAS ABAJO SE APRECIA PARTE DE UN GLOBO. EN LA PARTE INFERIOR SE LEE: PANAMERICAN, EN LETRAS COLOR AZUL Y MAS ABAJO EN LETRAS PEQUEÑAS COLOR NEGRO: Business School.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR: MAESTRIAS Y POST GRADOS PARA EJECUTIVOS: SEMINARIOS, DIPLOMADOS, CERTIFICACIONES, CONSULTORIAS.

Opóngase. Presentada el veintisiete de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001688. Managua, veintitres de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15124 - M 2831578 - Valor C\$ 775.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GenfarGrip



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503 y 110320 CONSISTE EN UNA ETIQUETA EN FORMA CUADRADA CUYO FONDO ESTA COMPUESTO POR UNA TRAMA DE COLORES; EN LA PARTE SUPERIOR DE COLOR OSCURO SE LEE LA DENOMINACIÓN: Genfargrip, Genfar, ESCRITA EN LETRAS DE COLOR AZUL, SOMBREADAS EN BLANCO, Y grip, EN LETRAS COLOR NARANJA INTENSO Y CLARO, SOMBREADAS EN BLANCO; AL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA UNA TAZA DE COLOR BLANCO LA CUAL CONTIENE UN LIQUIDO AMARILLO Y NARANJA INTENSO, JUNTO A ELLA SE OBSERVA UNAS RODAJAS DE LIMON Y PANELA; EN LA PARTE DERECHA SE APRECIAN UNAS FRANJAS ESTILIZADAS EN COLOR CELESTE Y AZUL CON UNA LINEA DELGADA EN COLOR BLANCO, CUYO GROSOR DISMINUYEN A LADO IZQUIERDO, MAS ABAJO EL COLOR AZUL MAS INTENSO SOBRE EL CUAL SE LEE: noche, ADORNADA CON VARIAS ESTRELLITAS Y LA LETRA "C" ES UNA PEQUEÑA LUNA EN COLOR AMARILLO. EN LA PARTE INFERIOR UNA FRANJA DE COLOR GRIS SOBRE LA CUAL SE LEE EL SLOGAN: Alivia los Molestos Síntomas de la gripe, ESCRITA EN LETRAS BLANCAS, SOMBREADAS EN AZUL.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL ALIVIO DE LOS SINTOMAS DE LA GRIPE, ANALGESICOS, ANTIPIRETTICOS; VASOCONSTRICCTOR Y ANTIHISTAMINICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001188, catorce de abril, del año dos mil once. Managua, veinte de junio, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15125 - M 2831585 - Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Genfargrip



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503 y 110320

CONSISTE EN UNA ETIQUETA EN FORMA CUADRADA CUYO FONDO ESTA COMPUESTO POR UNA TRAMA DE COLORES; EN LA PARTE SUPERIOR DE COLOR OSCURO SE LEE LA DENOMINACIÓN: Genfargrip, Genfar, ESCRITA EN LETRAS DE COLOR AZUL, SOMBREADAS EN BLANCO, Y grip, EN LETRAS COLOR NARANJA INTENSO Y CLARO, SOMBREADAS EN BLANCO; AL LADO IZQUIERDO SE OBSERVAN DOS VASOS UNO MAS PEQUEÑO QUE EL OTRO AMBOS CONTIENEN UN LIQUIDO UNO EN COLOR AMARILLO Y EL OTRO EN COLOR NARANJA INTENSO, A ESTE SE LE AGREGA OTRO LIQUIDO MAS ESPESO, Y JUNTO A EL SE OBSERVA UNA MANDARINA Y DOS RODAJAS DE LA MISMA; EN LA PARTE DERECHA SE APRECIAN UNAS FRANJAS ESTILIZADAS EN COLOR CELESTE Y AZUL CON UNA LINEA DELGADA EN COLOR BLANCO, CUYO GROSOR DISMINUYEN AL LADO IZQUIERDO, MAS ABAJO SOBRE EL FONDO NARANJA SE LEE: DIA, EN LETRAS BLANCAS GRUESAS, CON EL PUNTO DE LA LETRA "I" ESTILIZADO. EN LA PARTE INFERIOR UNA FRANJA DE COLOR GRIS SOBRE LA CUAL SE LEE EL SLOGAN: Alivia los Molestos Sintomas de la gripa, EN LETRAS BLANCAS, SOMBREADAS EN AZUL.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL ALIVIO DE LOS SINTOMAS DE LA GRIPE, ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS; VASOCONSTRUCTOR Y ANTIHISTAMINICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001187, catorce de abril, del año dos mil once. Managua, veintidós de junio, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 15127 - M 1230273 - Valor C\$ 775.00

FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ, Apoderado (a) de UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM) de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 011702 y 270511

Se empleará:

En relación con los siguientes: Para atraer la atención del público consumidor con relación a un establecimiento dedicado a los

servicios educativos, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, haciendo dicha expresión alusión a la marca de servicio UAM Going Global, expediente número 2010-001665, al emblema Universidad Americana expediente 2008-03305 y al nombre comercial Universidad Americana, expediente número 2008-03304.

Opóngase. Presentada el diez de junio, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001666. Managua, seis de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15128 - M 1230318 - Valor C\$ 775.00

MELISSA IXCHEL LOPEZ ESPINOZA, Apoderado (a) de INVERSIONES INFINITO SOCIEDAD ANÓNIMA o simplemente INFINITO S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241708 y 241705

Para proteger:

Clase: 36

Gestión de negocios financieros, monetarios, inmobiliarios, incluye compra venta, arrendamiento, leasing, mejoras de bienes inmuebles.

Clase: 41

Servicios de Discotecas, Bares, Pubs, Clubs, Lounges, competencias barísticas, eventos De entretenimiento musical, conciertos, exposiciones culturales de pintura, actividades deportivas utilizando ganado vacuno y caballo.

Clase: 44

Servicios Veterinarios, cuidado de higiene y belleza así como crianza y entrenamiento de animales de ganado vacuno y caballo y entrenamiento de personas para dedicarse a las actividades antes descritas, asesoría y venta de semen, embriones y material genético de ganado vacuno y caballo y comercialización de productos relacionados a estos. Servicios de agricultura.

Opóngase. Presentada el treinta de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2010-002222. Managua, seis de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15211 - M 62832813 - Valor C\$ 775.00

MARCELO DE JESUS MONTIEL FERNÁNDEZ, Apoderado (a) Especial de RECTIFICACION EL PROGRESO SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

RECTIFICACION El progreso Repsa



Descripción y Clasificación de Viena: 150111 y 270501

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de reparación y rectificación de torno, soldadura, cigüeñales, block, culatas, fresadora, cepillo, arco sumergido, balanceo-computarizado, horno para elevar-tensiones.

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003066. Managua, uno de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/ Registrador.

Reg. 15212 - M 1230414 - Valor C\$ 775.00

VICTOR ANTONIO TÉLLEZ LOHLOFFTZ, Apoderado (a) de LILIANA JOSEFINA BOJORGE TREMINIO de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

BOSA Tours & Travel



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261125

Cuatro pestañas de alas de gaviota de colores verdes, amarillo, rojo, azul, abajo leyenda que dice BOSA Tours & Travel.

Para proteger:

Clase: 39

Transporte y organización de viajes.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000257, veintiséis de enero, del año dos mil once. Managua, cuatro de agosto, del dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15213 - M 468032 - Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ., Apoderado (a) Especial de Paccar Inc.-de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

PACCAR PARTS Servicio a Flotas



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 270501, 270517, 270524 y 290113

Para proteger:

Clase: 35

“Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina”.-

Presentada el veintiséis de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002592. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15214 - M 468029 - Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de Especial de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC.-de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WAGNER LOCKHEED



Descripción y Clasificación de Viena: 260302, 260305, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 1

Líquido para frenos.-

Presentada el veintiséis de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002594. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15316 - M 2741957 - Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TechniFeed



Descripción y Clasificación de Viena: 011301, 290103 y 290104

La palabra distintiva TechniFeed escrita en letras minúsculas, con excepción de las letras T y F que están en mayúsculas; Techni en color azul claro y Feed en color verde claro. Al lado izquierdo de dicha palabra se observa el diseño distintivo de un átomo, conteniendo tres anillos en colores verde, azul y café claro.

Para proteger:

Clase: 1

Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).

Opóngase. Presentada el dieciséis de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002067. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15317 - M 2741956 - Valor C\$ 825.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

natuvia



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 290103

La palabra distintiva Natuvia escrita en letras estilizadas minúsculas de color verde oscuro y claro. En la parte superior de la letra “N” se observa el diseño de una hoja en color verde claro.

Para proteger:

Clase: 30

café, té, cacao, azúcar en todas sus formas y presentaciones, incluido el azúcar líquido y el azúcar light, caña de azúcar, derivados de la caña de azúcar, edulcorantes, extractos de stevia líquida o en polvo, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, hielo, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos) especias.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002494, dieciocho de julio, del año dos mil once. Managua, dieciséis de agosto, del dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 15318 - M 1230458 - Valor C\$ 825.00

CARLOS MARIO ROSTRAN ARGEÑAL, Apoderado (a) Especial de TOMAS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YAJOO



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 270517 y 290113

Para proteger:

Clase: 5

Material de Reposición periódica para uso médico (Guantes, Gasa, Vendas Elásticas, Recolectores de Orina, etc.)

Presentada el cinco de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003198. Managua, seis de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 15375 - M 2741394 - Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de CENTROAMERICA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAMCO, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Nombre Comercial:

Dollarcity



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270502

Consiste en la expresión "DOLLAR CITY Y DISEÑO". La expresión se encuentra inscrita en idioma inglés y significa en castellano "ciudad del dólar". No se pretende exclusividad sobre las palabras "dollar" y "city" individualmente consideradas sino sobre el conjunto que ellos conforman junto con su diseño.

Para proteger:

Establecimiento comercial, y de servicios dedicado a la compra, venta, fabricación, distribución exportación e importación al detalle o al por mayor de todo tipos de productos, mercancía y servicios.

Fecha de Primer Uso: siete de diciembre, del año dos mil diez.

Opóngase. Presentada el veintisiete de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001697. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 20147 - M. 14002 - A - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública

No. LP 42-11-2011

“Suministro de Combustible Diesel y Búnker para 25 Calderas de 14 Hospitales”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes 16 de Diciembre de 2011 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP 42-11-2011: **“Suministro de Combustible Diesel y Búnker para 25 Calderas de 14 Hospitales”**.

El proyecto de licitación consiste en la adquisición aproximada promedio de 20,971 galones de búnker mensual y 11,154 galones de diesel mensual, para atender el consumo de 25 calderas de 14 Hospitales durante un periodo de 7 meses. Dentro de este proyecto se requiere además de servicios conexos tales como: Capacitaciones, Señalización en las áreas y tanques de almacenamientos, Limpieza de los tanques de almacenamiento y tuberías, Suministro de aditivo anti-oxidante para búnker y suministro de varas de medición.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: viernes 16 de Diciembre del año 2011.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 20036 - M.11855-A - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 294-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JORDANA DE LOS ANGELES CORTEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **562-070377-0000Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el dieciséis de diciembre del dos mil diez, registrado con número: 1832.2; Página: 416; Tomo: VII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 98 del treinta de mayo del dos mil once, en que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7236** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2953** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JORDANA DE LOS ANGELES CORTEZ FERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del dos mil once y finalizara el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil once. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20035 – M.11854-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 299-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JUAN AGUSTIN TORREZ RUEDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-280866-0008A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana "Unimet", a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil sies, registrado con el número: 09; Página: 007; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 70 del dieciséis de abril del dos mil siete, en que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7237** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2888** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN AGUSTIN TORREZ RUEDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de noviembre del dos mil once y finalizara el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de noviembre del año dos mil once. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20037 – M.11845-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 316-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **BRENDA ANGELICA SEVILLA MONDOY**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-161283-0006P**, presentó ante esta División solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, el dos de abril del dos mil nueve, registrado con el asiento: 08; Página: 137; Tomo: XII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 140 del veintiocho de julio del dos mil nueve, en que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7256** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2686** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BRENDA ANGELICA SEVILLA MONDOY**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de noviembre del dos mil once y finalizara el ocho de noviembre del año dos mil dieciséis

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a nueve días del mes de noviembre del dos mil once. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 19838 – M.10879-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 323-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **IVANIA DEL CARMEN DAVILA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **616-020987-0007L**, a través de su Apoderado Especial, GRECK JOSUE JIMENEZ AVILEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-030582-0053T, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número Cuatrocientos cinco (405) del cuatro de noviembre del dos mil once, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado Contaduría Pública, extendido en la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, a los seis días de noviembre de año dos mil nueve registrado con el numero:437/09; Folio XVI: del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 196 del catorce de octubre del dos mil diez, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-7273** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días mes de noviembre del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2912** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IVANIA DEL CARMEN DAVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de noviembre del año dos mil once y finalizará el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20038-M. 1393908-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR

N° 02-2011

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley

(290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 089 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y control Municipal del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO

I

Que el Pastor, Osman Gerardo Zamora Goniz Con cedula de Identidad N° 003-270854-0002W Representante Legal del Centro Educativo: "Wesleyano Amigos Del Rey" Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR solicitud de Autorización de Funcionamiento en las Modalidades de PRE-ESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR con Dirección Ubicada: Terminal Buses del Huembes ½ cuadra al Norte, 1 Cuadra Arriba, 75 Varas al Norte, Primera calle Colonia de los Maestros del Municipio de Tipitapa sin resolución en las Modalidades de PRE-ESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de: PRE-ESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PRE-ESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y control de Documentos, constatando que el Centro funciona con resolución N° 0033-2006 para las modalidades de PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 02-2011 de Centro Privado al: "CENTRO ESCOLAR WESLEYANO AMIGOS DEL REY", Con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR del Municipio de Tipitapa, Con Dirección Ubicada: Terminal de buses del Huembes ½ cuadra al Norte, 1 cuadra arriba, 75 Varas al Norte. Primera Calle Colonia de los Maestros

II

El Centro de Estudios: "CENTRO ESCOLAR WESLEYANO AMIGOS DEL REY" "queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (matricula inicial, Rendimiento Académico semestral y final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a regiones, cronogramas de asesoría a los Docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento Anual, reporte de firmas y Sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el Centro Decidiera cerrar, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente según

acuerdo a Ministerial N° 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados en su capítulos N° 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas. a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanca y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "CENTRO ESCOLAR WESLEYANO AMIGOS DEL REY" de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a Funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Tipitapa a los tres días del mes de Mayo del año Dos Mil Once.(F). **Teresa de Jesús González Peralta**, Delegada Municipal del Poder Ciudadano para la Educación.

Reg. 20039-M. 11722-A- Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE CIERRE TEMPORAL DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRIVADO "PREESCOLAR PARROQUIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS"

N° 14 – 2011

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (209), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998, Ley(114), Ley de Carrera Docente y su reglamento, Acuerdo ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el PREESCOLAR PARROQUIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, Ubicado Colonia Unidad de Propósito, contiguo a la Iglesia Católica de Unidad de Propósito del Instituto Modesto Armijo 1 cuadra al norte contiguo a la parroquia, en cual funciona con resolución de funcionamiento Número: 192 - 2009 solicitan cierre temporal de la modalidad de preescolar, se le ha realizado inspección a solicitud de la responsable de

Registro y Control teniendo todo en orden.

II

Que ésta Delegación Departamental de Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: 192-2009, teniendo todo en orden, todos sus documentos, el centro realizara cierre temporal durante el periodo 2012 y 2013 de la modalidad de preescolar, del centro por no tener financiamiento por entidades que daban apoyo y por no contar con recursos económicos.

PORTANTO RESUELVE:

I

Autorizar el cierre temporal de la modalidad de preescolar al Centro Educativo por la falta de financiamiento y baja matrícula de alumnos, al PREESCOLAR PARROQUIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, Ubicado Colonia Unidad de Propósito, contiguo a Iglesia Católica de Unidad de Propósito del Instituto Modesto Armijo 1 cuadra al norte contiguo a la parroquia, se les autoriza el cierre temporal de la modalidad de preescolar en los años 2012 y 2013.

II

Que la Dirección General del al PREESCOLAR PARROQUIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS: deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencias, Actas y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución N° 14 – 2011.

III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar en: La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once. (F). **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

Reg. 19837-M. 10838-A- Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL DE LA MODALIDAD DE SECUNDARIA DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRIVADO INSTITUTO CENTRAL NICARAGÜENSE.

No. 16- 2011

El suscrito Delegado Departamental de Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No.102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No.034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el INSTITUTO CENTRAL NICARGUENSE, Ubicado de SINSIA Altamira 1 ½ c. arriba portón norte de la UCC del Distrito III, el cual funciona con resolución de funcionamiento, Número: 05 – 2009 solicitan cierre temporal de la modalidad de secundaria, se le ha realizado inspección a solicitud de la Responsable de Registro y Control teniendo todo en orden.

II

Que esta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: 05 – 2009, teniendo todo en orden, todos sus documentos, el centro realiza cierre temporal durante el período 2012 en la modalidad de secundaria, del centro para mejorar la infraestructura y equipamiento para dar una mejor atención a los estudiantes.

POR LO TANTO RESUELVE

I

Autorizar el cierre temporal de la modalidad de secundaria al Centro Educativo INSTITUTO CENTRAL NICARGUENSE, ubicado de SINSIA Altamira 1 ½ cuadra arriba portón norte de la UCC del Distrito III, se les autoriza el cierre temporal de la modalidad de secundaria en el período 2012.

II

Que la Dirección General del al INSTITUTO CENTRAL NICARGUENSE; deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y Otros para el debido resguardo de éstos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED, a partir de la entrega de la presente Resolución No. 16-2011

III

Esta resolución queda en vigencia a partir de la publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar en: La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil once. (F). **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 20148-M. 14351-A- Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día viernes dieciséis (16) de diciembre del año dos mil 2011, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación: Contratación Simplificada N° 005-2011-FN- Ministerio de Energía y Minas: “Adquisición de Canasta Navideñas”.

La contratación de este servicio será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizara conforme a lo establecido en el artículo 58, numeral 5), de la Ley 737; “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

(F) **Aura María González Álvarez**, Responsable División de Adquisiciones.

Reg. 20116-M. 12152-A-Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 61-DM-308-2011

CONSIDERANDO

I

Que con fecha once de mayo del año dos mil once, el señor Luc Thomas Philippe English, mayor de edad, Ingeniero Geólogo, del domicilio de Buckinghamshire y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con pasaporte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte número cero, nueve, tres, cero, seis, ocho, dos, cuatro, cuatro (093068244), con fecha de vencimiento siete de octubre del año dos mil doce, actuando en calidad de Presidente y representante legal debidamente acreditado de la empresa LA INDIA GOLD, SOCIEDAD ANONIMA, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica e inscrita con el número 40615-B5, páginas 132/152 Tomo 1110-B5 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 36627, páginas 295/296 Tomo 183 del Libro Segundo de Personas del Registro Público del departamento de Managua, SOLICITÓ la FUSIÓN de las CONCESIONES MINERAS de los lotes denominados LA INDIA y ESPINITO SAN PABLO, los que tienen una superficie de seis mil quinientas hectáreas (6,500.00 has) y trescientos cincuenta hectáreas (350.00 has), ubicados en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa y Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del departamento de León

II

Que dichas Concesiones fueron otorgadas a la empresa mediante Acuerdos Ministeriales de Cesión de Derechos No. 06-DM-267-2011 y No. 08-DM-269-2011, ambos de fecha veintitrés de febrero del año dos mil once.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de las concesiones mineras anteriormente relacionadas, según consta en Certificados de Cumplimiento de Obligaciones No. 55-07-2011MM y 54-07-2011MM emitidos por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, en fecha trece de julio del año dos mil once, el cual concluye que el concesionario está solvente con las obligaciones tributarias, con la presentación de los informes anuales correspondientes, informe de amojonamiento, con el nombramiento del responsable técnico, con la presentación del informe de inversiones.

IV

Que la solicitud de Fusión fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, procede conforme a derecho.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387. Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: FUSIONAR las concesiones mineras de la empresa LA INDIA GOLD, SOCIEDAD ANONIMA sobre los lote denominados LA INDIA y ESPINITO SAN PABLO, los que tienen una superficie de seis mil quinientas hectáreas (6,500.00 has) y trescientos cincuenta hectáreas (350.00 has), creándose un nuevo y único lote denominado LA

INDIA con una superficie de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (6,850.00 has), ubicado en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa y Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del departamento de León, definido por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	570000	1409000
2	570000	1416000
3	575000	1416000
4	575000	1417000
5	581000	1417000
6	581000	1413500
7	578000	1413500
8	578000	1410000
9	576000	1410000
10	576000	1408000
11	573000	1408000
12	573000	1409000

PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO

Vértice	Este	Norte
1	573000	1414000
2	573000	1413000
3	575000	1413000
4	575000	1414000

DESGLASE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	San Isidro	1,484.04
LEÓN	Santa Rosa del Peñón	5,180.98
LEÓN	El Jicaral	184.98

SEGUNDO: El titular de la presente CONCESIÓN queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones fusionadas:

1.- Siendo que la concesión está en su décimo año, el concesionario pagará a partir de éste año, en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el equivalente en moneda nacional a ocho dólares de los Estados Unidos de America (US\$8.00) por hectárea y a partir del décimo primer año pagarán doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada. Todo previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente FUSIÓN corresponde al remanente de la vigencia de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial de Cesión de Derechos No. 06-DM-267-2011 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil once.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Téngase por DEROGADO a partir de la fecha de certificación del presente documento, los Acuerdos Ministeriales de Cesión de Derechos No. 06-DM-267-2011 y No. 08-DM-269-2011, salvo lo relacionado a su vigencia. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. (f).-EMILIO RAPPACCIOLI-MINISTRO.- León, 04 de octubre 2011. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Dirección General de Minas- Su Despacho.- REF: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 61-DM-308-2011. Lote La India. Estimado Ingeniero Zarruk: En mi carácter de representante legal de la empresa LA INDIA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, manifiesto y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha 29 de septiembre 2011, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 61-DM-308-2011, FUSIONA las Concesiones Mineras otorgadas a mi representada en los lotes denominados la India y Espinito San Pablo y por medio del cual se crea un nuevo y único lote denominado LA INDIA, cuya extensión es de 6,850 hectáreas, ubicadas en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa y Santa Rosa del Peñón y el Jicaral del departamento de León, a favor de mi representada LA INDIA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, le comunico que la aceptamos de forma integral. Manifiesto claro y categóricamente a nombre de mi representada, que mediante esta solicitud me someto a las jurisdicciones de las autoridades administrativas que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas

Naturales y que no estamos afectos a las inhibiciones comprendidas en el Art. 16 de la misma Ley. Cualquier notificación a lo antes expuesto las recibiremos e las Oficinas de Managua, picadas Km. 4 ½ Carretera a Masaya Centro Financiero BAC, Quinto Piso, Managua, Nicaragua. Sin más reciba nuestra consideración y nuestro respeto. Atentamente, Ing. Armando José Tercero Gámez. Representante Legal La India Gold, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.(F). **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 20117-M. 12147-A- Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACION

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-11-2011
CONSIDERANDO**

I

La Señora JACINTA MARIBEL PANTOJA REYES actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad PANTOJA TREJOS COMPAÑÍA LIMITADA., Presentó ante Inpesca en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, Solicitud para que se le autorice realizar Cesión de Derechos de su Concesión por 42.03 (cuarenta y dos punto cero tres hectáreas) a nombre de GRANJA MAR, SOCIEDAD ANONIMA, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con el número absoluto de sociedad (NAS) CHOO2200000165, Transacción CHOO0000023259 por lo que hace a la inscripción de la sociedad y Transacción CHOO0000023408, por lo que hace a la inscripción a los Estatutos de la Sociedad. Registro Público de la propiedad del Departamento de Chinandega. La representación de la Sociedad GRANJA MAR, SOCIEDAD ANONIMA le corresponde al Señor VIRGILIO JOSECASTILLO HAWKINS. Derechos que se derivan de concesión originalmente otorgado por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio., mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-066-2004 de fecha cuatro de enero del año dos mil cinco, con un área de 42.03 (cuarenta y dos punto cero tres hectáreas), ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y actualizado, corresponde a 53.60 (CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA HECTAREAS) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas treinta de marzo y trece de abril del año dos mil once.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número Trescientos veinticuatro 324 (Cumplimiento de Promesa de Venta y Otorgamiento de venta Definitiva de concesión de Acuicultura) de fecha veintiocho de julio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera, en la cual la Sociedad PANTOJA TREJOS COMPAÑÍA LIMITADA, cede y traspasa a la Sociedad GRANJA MAR, SOCIEDAD ANONIMA, todos y cada uno de los derechos derivados del Acuerdo Ministerial para Granja Camaronera otorgado en la fecha antes señalada.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio de 1998; su reforma la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la Escritura Pública Trescientos veinticuatro 324 relacionada en el considerando cinco, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera a la Sociedad GRANJA MAR, SOCIEDAD ANONIMA, en un área total de 53.60 (CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA HECTAREAS), ubicadas en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	448,216.84	1414,502.66
2	448,295.16	1414,449.39
3	448,342.20	1414,644.75
4	448,417.60	1414,655.86
5	448,515.24	1414,671.73
6	448,629.54	1414,645.94
7	448,681.53	1414,672.13
8	448,774.00	1414,640.78
9	448,866.07	1414,570.53
10	448,903.13	1414,563.07
11	448,954.18	1414,568.94
12	449,068.88	1414,591.17
13	449,114.52	1414,645.54
14	449,201.43	1414,624.11
15	449,233.90	1414,533.93
16	449,253.82	1414,486.39
17	449,314.15	1414,411.78
18	449,278.82	1414,359.39
19	449,248.26	1414,327.25
20	449,220.88	1414,325.66
21	449,176.83	1414,358.60
22	449,120.87	1414,447.50
23	449,087.67	1414,458.39
24	449,047.19	1414,464.48
25	449,009.35	1414,456.23

26	448,996.25	1414,387.57
27	448,989.50	1414,335.98
28	449,040.31	1414,289.85
29	449,066.89	1414,233.98
30	449,088.72	1414,181.59
31	449,126.82	1414,118.09
32	449,124.44	1414,106.19
33	449,114.52	1414,097.46
34	449,000.61	1414,078.41
35	448,984.74	1414,063.72
36	448,984.74	1413,970.85
37	448,997.04	1413,926.40
38	449,023.24	1413,906.96
39	449,149.44	1413,881.55
40	449,231.60	1413,891.48
41	449,316.92	1413,870.84
42	449,413.76	1413,829.17
43	449,455.83	1413,825.99
44	449,520.92	1413,828.77
45	449,559.42	1413,835.91
46	449,613.79	1413,820.44
47	449,659.03	1413,790.67
48	449,691.18	1413,760.90
49	449,693.56	1413,708.91
50	449,622.12	1413,641.05
51	449,583.23	1413,597.79
52	449,538.78	1413,525.56
53	449,505.84	1413,502.54
54	449,426.07	1413,500.16
55	449,389.95	1413,550.96
56	449,230.41	1413,629.54
57	449,157.78	1413,626.76
58	449,106.58	1413,639.46
59	449,062.53	1413,665.65
60	449,007.76	1413,731.14
61	448,963.70	1413,768.84
62	448,895.44	1413,841.87
63	448,894.25	1413,881.95
64	448,921.24	1413,897.43
65	448,841.07	1414,091.11
66	448,815.67	1414,122.46
67	448,772.81	1414,173.66
68	448,756.54	1414,213.34
69	448,741.85	1414,232.39
70	448,720.82	1414,247.87
71	448,734.71	1414,274.86
72	448,768.84	1414,260.57
73	448,795.03	1414,241.12
74	448,830.35	1414,243.11
75	448,848.21	1414,257.79
76	448,850.20	1414,275.65
77	448,850.99	1414,303.83
78	448,832.34	1414,353.44
79	448,595.80	1414,332.41
80	448,345.77	1414,381.62
81	448,287.83	1414,418.92
82	448,184.28	1414,480.95
83	448,101.08	1414,564.61
84	448,062.64	1414,596.72
85	447,973.55	1414,697.56
86	447,985.76	1414,711.58
87	448,006.11	1414,701.18
88	448,081.18	1414,623.85
89	448,186.09	1414,531.15

normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión. **SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola, así como dar continuidad a la Resolución Administrativa No. CH 40-09, autorizada al Proyecto Granja Camaronera Pantoja Trejos.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Sociedad PANTOJA TREJOS COMPAÑÍA LIMITADA, en fecha cuatro de enero del año dos mil cinco. La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes septiembre del año dos mil once.- STEADMAN FAGOT MULLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y

ACUICULTURA.- 18 de Octubre del 2011, El Viejo Chinandega Att. HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO INPESCA Presente: De nuestra consideración: Reciba un cordial saludo de parte de nuestra empresa Granja Mar Sociedad Anónima. Por medio de la presente, tengo a bien notificarle nuestra aceptación del acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-11-2011, de fecha 20 de septiembre del 2011, en un área de 53.60 hectáreas, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega proveniente de la cesión de derechos de parte de Pantoja Trejos Cia. Ltda. Cabe señalar que nuestra aceptación es de forma íntegra a lo establecido en dicho documento, por lo que le solicitamos emitir la debida Certificación. Agradeciendo su atención a la presente, me despido de usted, atentamente, VIRGILIO CASTILLO HAWKINS PRESIDENTE GRANJA MAR SOCIEDAD ANONIMA. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.(F).HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO – INPESCA.

Reg. 20118-M. 12148-A- Valor C\$ 1,595.00

CERTIFICACION

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-10-2011

CONSIDERANDO

I

El Señor VIRGILIO CASTILLO HAWKINS en nombre de la Sociedad CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA (CNI)., Presentó ante Inpesca en fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, Solicitud para que se le autorice realizar Cesión de Derechos de Concesión por 298.00 (doscientos noventa y ocho hectáreas) a nombre de SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número 18,393, páginas 209/225, Tomo 680-B1 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil e inscrito con número 51,244-A, página 111 del Tomo 129-A del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la propiedad del Departamento de Managua. Derechos que se derivan de concesión originalmente otorgado por MEDEPESCA a la Sociedad Corporación Nacional de Inversiones S.A., mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera en fecha dos de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, con un área de 298.00 (doscientos noventa y ocho hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. El Señor Francisco Vannini en su carácter de Representante de Corporación Nacional de Inversiones, aclara que en nombre de su representada solicita la respectiva cesión de derechos a la Sociedad Sahlman Seafoods of Nicaragua, S.A. La representación de la Sociedad SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA; según Acta No. 11 le corresponde al Señor VIRGILIO CASTILLO HAWKINS.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y actualizado, corresponde a 378.81 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO

OCHENTA Y UN HECTAREAS) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintiocho de junio y veintinueve de julio del año dos mil once.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número Sesenta y Uno 61 (Cesión de Derechos Concesión Camaronera) de fecha tres de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Ivania Guzman de Martínez, en la cual la Sociedad CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA (CNI) , cede y traspasa a la Sociedad SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, todos y cada uno de los derechos derivados del Contrato de Concesión para Granja Camaronera otorgado en la fecha antes señalada.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio de 1998; su reforma la Ley No. 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la Escritura Pública Sesenta y Uno (61) relacionada en el considerando cinco, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera a la Sociedad SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en un área total de 378.81 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN HECTAREAS), ubicadas en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros

VERTICE	Este	Norte
1	461,032.42	1426,068.74
2	461,012.58	1426,105.78
3	460,969.04	1426,094.70
4	460,710.95	1426,261.89
5	460,491.35	1426,530.44
6	460,550.88	1426,588.65
7	460,716.24	1426,428.58
8	460,918.65	1426,407.41
9	460,979.50	1426,359.78
10	461,117.09	1426,334.65
11	461,142.22	1426,347.88
12	461,154.13	1426,612.46
13	461,132.96	1426,791.06
14	461,087.98	1426,890.27
15	460,964.95	1426,837.36

16	460,880.28	1426,687.87
17	460,761.22	1426,627.01
18	460,726.83	1426,735.49
19	460,824.03	1426,779.74
20	460,857.79	1426,949.81
21	460,806.20	1427,023.89
22	460,611.73	1427,033.15
23	460,519.13	1427,136.34
24	460,847.21	1427,382.40
25	460,921.29	1427,355.94
26	461,037.71	1427,427.38
27	461,095.92	1427,379.75
28	460,857.79	1427,193.22
29	460,894.84	1427,101.94
30	461,163.39	1427,185.29
31	461,277.16	1427,205.13
32	461,277.16	1427,275.24
33	461,311.56	1427,276.57
34	461,315.52	1427,207.77
35	461,495.44	1427,226.30
36	461,554.97	1427,281.86
37	461,533.81	1427,391.66
38	461,269.22	1427,406.21
39	461,291.71	1427,467.07
40	461,486.18	1427,550.41
41	461,560.26	1427,447.22
42	461,656.84	1427,480.30
43	461,626.41	1427,583.48
44	461,685.94	1427,604.65
45	461,756.06	1427,625.82
46	461,803.68	1427,541.15
47	461,867.18	1427,568.93
48	461,847.34	1427,648.31
49	462,249.51	1427,767.37
50	462,246.86	1427,719.74
51	462,051.07	1427,553.06
52	461,980.95	1427,534.54
53	461,945.23	1427,469.71
54	461,958.46	1427,440.61
55	462,016.67	1427,431.35
56	462,031.22	1427,379.75
57	462,092.08	1427,371.82
58	462,105.31	1427,337.42
59	461,929.36	1427,332.13
60	461,916.13	1427,301.70
61	461,937.30	1427,209.10
62	462,100.02	1427,203.81
63	462,171.45	1427,263.34
64	462,204.53	1427,075.48
65	462,167.48	1427,047.70
66	462,019.32	1427,034.47
67	461,966.40	1426,982.88
68	461,988.89	1426,837.36
69	462,133.09	1426,845.29
70	462,248.18	1426,948.48
71	462,332.85	1426,937.90
72	462,306.39	1426,850.59
73	462,721.79	1426,849.26
74	462,748.25	1426,855.88
75	462,797.19	1426,960.39
76	462,770.74	1427,083.42
77	462,774.70	1427,176.02
78	462,737.66	1427,210.42
79	462,617.28	1427,123.11

80	462,507.48	1427,105.91
81	462,461.17	1427,041.09
82	462,365.92	1427,046.38
83	462,331.53	1427,086.07
84	462,328.88	1427,145.60
85	462,443.98	1427,161.47
86	462,486.31	1427,193.22
87	462,492.92	1427,239.52
88	462,313.01	1427,390.34
89	462,250.83	1427,378.43
90	462,180.71	1427,423.41
91	462,151.61	1427,468.39
92	462,200.56	1427,517.34
93	462,238.92	1427,508.08
94	462,269.35	1427,527.92
95	462,236.28	1427,563.64
96	462,316.97	1427,635.08
97	462,361.95	1427,558.35
98	462,600.08	1427,398.28
99	462,650.35	1427,457.81
100	462,482.34	1427,654.92
101	462,371.21	1427,721.07
102	462,375.18	1427,772.66
103	462,488.95	1427,805.73
104	462,469.11	1427,722.39
105	462,548.49	1427,682.70
106	462,613.31	1427,620.53
107	462,637.12	1427,519.98
108	462,750.89	1427,460.45
109	462,795.87	1427,475.00
110	462,851.43	1427,588.78
111	462,805.13	1427,649.63
112	462,742.95	1427,684.03
113	462,596.11	1427,775.31
114	462,617.28	1427,844.10
115	462,854.08	1427,911.57
116	462,899.06	1427,881.14
117	462,887.15	1427,845.42
118	462,847.47	1427,805.73
119	462,884.51	1427,707.84
120	462,946.68	1427,690.64
121	463,004.89	1427,801.77
122	463,059.13	1427,771.34
123	463,032.67	1427,698.58
124	463,065.75	1427,684.03
125	463,339.59	1427,710.48
126	463,403.09	1427,903.63
127	463,450.72	1427,977.71
128	463,618.73	1427,973.75
129	463,618.73	1427,911.57
130	463,686.20	1427,963.16
131	463,785.42	1427,951.26
132	463,725.88	1427,897.02
133	463,662.38	1427,887.76
134	463,579.04	1427,834.84
135	463,545.97	1427,717.10
136	463,633.28	1427,736.94
137	463,961.36	1427,773.98
138	464,202.13	1427,612.59
139	464,094.98	1427,322.87
140	463,633.28	1426,887.63
141	463,568.46	1426,800.32
142	463,494.37	1426,654.79
143	463,498.34	1426,510.60
144	463,466.59	1426,400.79
145	463,413.67	1426,326.71
146	463,175.55	1426,284.38
147	463,151.74	1426,256.60

148	463,084.42	1426,031.86
149	463,049.87	1425,875.60
150	463,045.04	1425,833.67
151	462,866.44	1426,108.13
152	462,922.87	1426,202.36
153	462,855.40	1426,297.61
154	462,680.78	1426,249.98
155	462,617.28	1426,494.72
156	462,454.56	1426,465.62
157	462,512.77	1426,243.37
158	462,478.37	1426,132.24
159	462,401.64	1426,304.22
160	462,381.11	1426,404.03
161	462,323.59	1426,447.10
162	462,291.84	1426,347.88
163	462,395.14	1426,057.66
164	462,347.52	1425,980.93
165	462,348.72	1426,089.91
166	462,311.68	1426,109.75
167	462,261.41	1426,011.86
168	462,204.53	1426,048.90
169	462,236.91	1426,197.65
170	462,230.99	1426,226.17
171	462,152.93	1426,216.91
172	462,000.80	1426,521.18
173	461,643.61	1426,414.02
174	461,540.42	1426,329.36
175	461,697.85	1426,185.16
176	461,748.12	1425,891.47
177	461,707.11	1425,801.51
178	461,767.96	1425,735.37
179	461,715.05	1425,706.26
180	461,666.10	1425,730.07
181	461,643.61	1425,679.80
182	461,585.40	1425,628.21
183	461,484.86	1425,755.21
184	461,544.39	1425,849.14
185	461,369.76	1426,003.92
186	461,479.57	1426,169.28
187	461,384.32	1426,220.88
188	461,290.39	1426,149.44
189	461,210.33	1425,964.82
190	461,172.65	1426,048.90
191	461,156.77	1425,948.36

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión. **SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA (CNI), en fecha dos de mayo del año mil novecientos noventa y cinco. La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes septiembre del año dos mil once.- STEADMAN FAGOT MULLER- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.- 18 de Octubre del 2011, El Viejo Chinandega Att. HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO INPESCA Presente: De nuestra consideración: Reciba un cordial saludo de parte de nuestra empresa Sahlman Seafoods of Nicaragua, S.A. Por medio de la presente, tengo a bien notificarle nuestra aceptación del acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-10-2011, de fecha 20 de septiembre del 2011, en un área de 378.81 hectáreas, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega proveniente de la cesión de derechos de parte de Corporación Nacional de Inversiones, S.A. Cabe señalar que nuestra aceptación es de forma íntegra a lo establecido en dicho documento, por lo que le solicitamos emitir la debida Certificación. Agradeciendo su atención a la presente, me despido de usted, atentamente, VIRGILIO CASTILLO HAWKINS GERENTE GENERAL SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A.. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.(F). **HUGO CENTENO GOMEZ,** DIRECTOR JURIDICO – INPESCA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 20119

8636

Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 591, se encuentra la Resolución N° 470-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 470-2011.** Managua, cuatro de noviembre del año dos mil once, las once y treinta y seis minutos de la mañana. En fecha diez de octubre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, HEROES Y MARTIRES DE XILOA, R.L., (COACRESER, R.L.),** Con domicilio social en el municipio de Mateare, departamento de Managua. Se constituye a las cinco y treinta minutos de la tarde, del cuatro de junio del año dos mil once. Inicia con treinta y un (31) asociados, trece (13) hombres y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 15,500.00 (quince mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,114.88 (cinco mil ciento trece córdobas con ochenta y ocho centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, HEROES Y MARTIRES DE XILOA, R.L., (COACRESER, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): PATRICIO ANTONIO BLANCO; Vicepresidente (a): BLANCA AZUCENA OBANDO CANO; Secretario (a): NORMA OROZCO SCOTT; Tesorero (a): TANIA JOSE VELASQUEZ VALDEZ; Vocal: MARISOL DEL CARMEN RAMOS JIMENEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.20120

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 592, se encuentra la Resolución N° 471-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 471-2011.** Managua, siete de noviembre del año dos mil once, las nueve y veintiséis minutos de la mañana. En fecha siete de octubre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA BENDICION DE JOSUE 1:9, R.L.,** Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del cuatro de septiembre del año dos mil once. Inicia con veintinueve (29) asociados, once (11) hombres y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,900.00 (dos mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 845 (ochocientos cuarenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA BENDICION DE JOSUE 1:9, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARIO DE JESUS SALGADO AROCA; Vicepresidente (a): OSCAR ANTONIO FERNANDEZ; Secretario (a): YODILIA DEL CARMEN LOPEZ ROSALES; Tesorero (a): LESBIA PATRICIA GUZMAN PRAVIA; Vocal: DOUGLASENRIQUE MEMBREÑO ZELEDON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es

conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 20121

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 593, se encuentra la Resolución N° 472-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 472-2011.** Managua, siete de noviembre del año dos mil once, las diez y quince minutos de la mañana. En fecha tres de octubre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS CERRO GUISISIL, R.L., (COTURCEGUI R.L.),** Con domicilio social en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa. Se constituye a las dos de la tarde, del once de septiembre del año dos mil once. Inicia con dieciséis (16) asociados, once (11) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS CERRO GUISISIL, R.L., (COTURCEGUI R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ERICK ANTONIO BLANDON; Vicepresidente (a): EDUARDO JOSE YRIGOYEN DESHON; Secretario (a): MARIO JOSE RIVERA URRUTIA; Tesorero (a): JUSTINA GOMEZ DAVILA; Vocal: CLAUDIA PATRICIA RIVERA MATAMOROS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 20122

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 594, se encuentra la Resolución N° 473-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 473-2011.** Managua, siete de noviembre del año dos mil once, las once de la mañana. En fecha siete de octubre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE DESECHOS SOLIDOS LAURELES SUR, R.L.,** Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del tres de agosto año dos mil once. Inicia con veinticinco (25) asociados, cuatro (4) hombres y veintiún (21) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,125.00 (tres mil ciento veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE DESECHOS SOLIDOS LAURELES SUR, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JORGE OROZCO SANCHEZ; Vicepresidente (a): ELVIN DE JESUS NAVARRETE PAVON; Secretario (a): MARISOL CISNEROS; Tesorero (a): MERCEDEZ MEJIA DUARTE; Vocal: HIPOLITO BLANDON GUIDO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados,

8637

archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once.(F).**Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 20123

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 595, se encuentra la Resolución N° 474-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 474-2011**. Managua, siete de noviembre del año dos mil once, las once y treinta minutos de la mañana. En fecha siete de octubre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE ACOPIO Y RECICLAJE DE DESECHOS SOLIDOS Y ABONO ORGANICO MARTHA LORENA LOPEZ, R.L.**, Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del diez de septiembre año dos mil once. Inicia con veintidós (22) asociados, dieciséis (16) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,751.18 (dos mil setecientos cincuenta y un córdobas con dieciocho centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE ACOPIO Y RECICLAJE DE DESECHOS SOLIDOS Y ABONO ORGANICO MARTHA LORENA LOPEZ, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: **Presidente (a): DOMINGO RAMON GUZMAN REYES**; Vicepresidente (a): ALEJANDRO DE JESUS HERRERA LOPEZ; Secretario (a): BERTHA BELARMINA MARTINEZ GONZALEZ; Tesorero (a): MARIA CRISTINA ROMERO GARCIA; Vocal: PEDRO JOAQUIN LAGUNA GONZALEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once. (F).**Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 20124

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 596, se encuentra la Resolución N° 475-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 475-2011**. Managua, ocho de noviembre del año dos mil once, las nueve y quince minutos de la mañana. En fecha tres de octubre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDAD CRISTIANA, R.L.**, (COUNICRIS, R.L.), Con domicilio social en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las diez de la mañana, del veinte de junio año dos mil once. Inicia con veinticinco (25) asociados, diecinueve (19) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 25,000.00 (veinticinco mil

córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDAD CRISTIANA, R.L.**, (COUNICRIS, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: **Presidente (a): EMILIANO CHAVARRIA FAJARDO**; Vicepresidente (a): EDUAR YOARSE LUMBI VASQUEZ; Secretario (a): LEYDI MAYERLING BENAVIDEZ TALAVERA; Tesorero (a): BILDA YESMINA RODRIGUEZ OLIVAS; Vocal: GILBERTO FAJARDO CENTENO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.(F).**Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 20125

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 597, se encuentra la Resolución N° 476-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 476-2011**. Managua, ocho de noviembre del año dos mil once, las diez de la mañana. En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MOTOTAXIS NUEVA VILLA DE ISRAEL, R.L.**, (COPMOTAXNUVIS, R.L.), Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana, del doce de agosto año dos mil once. Inicia con quince (15) asociados, ocho (8) hombres y siete (7) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,880.51 (un mil ochocientos ochenta córdobas con cincuenta y un centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MOTOTAXIS NUEVA VILLA DE ISRAEL, R.L.**, (COPMOTAXNUVIS, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: **Presidente (a): MARTA LILA RAMIREZ RIVAS**; Vicepresidente (a): PABLO ALFONZO TORRES PICHARDO; Secretario (a): CARLOS JOSE PEREZ; Tesorero (a): FRANCISCA GREGORIA ALANIZ MAYORGA; Vocal: FREDDY NICOLAS HERRERA TENORIO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.(F).**Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

ALCALDIA

Reg. 20144 - M. 14648 - A - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

8638

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
DEL PROCESO LICITATORIO**

La alcaldía municipal de **Terrabona**, ubicada en el Departamento de **Matagalpa** por este medio notifica el resultado del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de Licitación	Fuente de Financiamiento	No. de Publicación	Oferente Adjudicado	Monto Adjudicado CS
LxR-02-2011	Construcción de Letrinas Comunitaria Monte Verde No1	Por Registro	M.H.C.P	02-2011	Sr. Jorge Aquiles Escoto Orozco	CS 954,750.70

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad, en la Oficina de **Adquisición**, ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. **2778-2491**, email. **joserodrigues 75@yahoo.es**.

Dado en el municipio de Terrabona a los trece días del mes de diciembre del año 2011. **ING. JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN- TERRABONA.**

Reg. 20146 - M. 13994 - A - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIONISIO

**ANUNCIO DE LICITACIÓN
COMPRA POR COTIZACIÓN° 23-2011**

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 28-2011

La **Alcaldía Municipal de SANDIONISIO**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Apertura de Camino Comunitaria la Pacaya	Treinta días	2%	CS 200.00	Compra Por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **21 de Diciembre** y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 21 de Diciembre del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de San Dionisio** a más tardar a las **10:00 a.m del día de 30 de Diciembre del año 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio**. Ubicada frente al **Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio**. Tel. **2772-1999**, email. **alcaldiasandionisio@hotmail.com**. **ANDRES ASTACIO MALDONADO, RESP. ADQUISICIÓN - SAN DIONISIO.**

Alcaldía Municipal de San Jorge

Reg. 20040-M. 11749-A- Valor C\$ 665.00

La Alcaldía de San Jorge, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Primera modificación al Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 4,785,962.75	
1	construccion de viviendas sociales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
2	Adoquinado calle las ortices etapa II	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/06/2011
3	Rehabilitación de caminos rurales	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
4	Adoquinado Calle las Hamacas (Contrapartida Fomav 2011)	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/08/2011
5	Mantenimiento y reparación a proyectos de adoquinado	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/09/2011
6	Reparación campanario iglesia la merced Etapa II	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/05/2011
7	Mantenimiento y reparación a centros educativos del municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/08/2011
8	Reparación campanario iglesia la merced	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/09/2011
9	Remodelación de la biblioteca municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
6	Construcción kiosco de información turística	Compra por Cotización	Fundación centro empresarial pellas	18/03/2011
BIENES			C\$ 2,369,641.22	
1	vestuario y uniformes al personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
2	canasta basica(navideña)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
3	alimentos preparados y conservados	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/02/2011
4	alimentos preparados y conservados	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
5	alimentos preparados y conservados	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/08/2011
6	alimentos preparados y conservados	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/10/2011
7	Compra de piedra, arcilla, arena y productos derivados	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/04/2011
8	Compra de piedra, arcilla, arena y productos derivados	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2011
9	Compra de piedra, arcilla, arena y productos derivados	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/06/2011
10	Productos de cocina vidrio, loza y porcelana	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/03/2011
11	Articulos de limpieza de cocina	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/02/2011
12	Compra de papeleria	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2011
13	Compra de papeleria	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/05/2011
14	Compra de papeleria	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2011
15	libros,revistas y periodicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2011
16	libros,revistas y periodicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/06/2011
17	textos de enseñansas	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2011
18	otros productos de papel carton e impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/10/2011
19	otros productos de papel carton e impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/09/2011
20	otros productos de papel carton e impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/09/2011
21	llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
22	llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/09/2011
23	llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2011
24	combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2011
25	combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2011
26	combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
27	combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
28	lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/06/2011
29	insecticidas	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/04/2011
30	compra de pintura	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/04/2011

31	productos de material plastico	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/04/2011
32	productos de material plastico	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/01/2011
33	compra de guantes de cuero para el área de servicios municipales	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/10/2011
34	productos elaborados de metal	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/09/2011
35	herramientas menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
36	herramientas menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/06/2011
37	utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2011
38	utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/06/2011
39	materiales electricos y articulos para instalaciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/04/2011
40	repuestos y accesorios para computadoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/11/2011
41	repuestos y accesorios para computadoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/07/2011
42	repuestos y accesorios para computadoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/08/2011
43	productos sanitarios y utiles domesticos y de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/02/2011
44	productos sanitarios y utiles domesticos y de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2011
45	productos sanitarios y utiles domesticos y de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/07/2011
46	FOLDERS,CARPETAS,SOBRES MANILAS,AMPOS,CARTUCHOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/07/2011
47	equipo de oficina y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/07/2011
48	equipo de oficina y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/09/2011
49	limpieza,aseo y fumigacion	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2011
50	limpieza,aseo y fumigacion	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/08/2011
51	limpieza,aseo y fumigacion	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/06/2011
52	limpieza,aseo y fumigacion	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/04/2011
53	Tonner para impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/02/2011
54	Tonner para impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/07/2011
1	compra de lote de terreno para campo de futbol	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2011
2	Mejoras de viviendas en la comarca de obrajuelo	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/05/2011
3	equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2011
4	fondo de mantenimiento preventivo (FISE) materiales para reparacion de escuelas	Compra por Cotización	fondos nacionales	14/07/2011
55	carretillos, rastrillos, guantes, botas de hule, bolsas, martillos,	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
7	Mejoras de viviendas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
5	compra de rotulo alusivo al plan verano	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/04/2011
CONSULTORIAS			C\$ 0.00	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 551,986.00	
56	alquiler de maquinaria, equipo y medio de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/02/2011
57	alquiler de maquinaria, equipo y medio de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2011
58	alquiler de maquinaria, equipo y medio de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2011
59	alquiler de maquinaria, equipo y medio de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/06/2011
60	mantenimiento y reparacion de edificios y locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/05/2011
61	mantenimiento y reparacion de edificios y locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/04/2011
62	mantenimiento y reparacion de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2011
63	mantenimiento y reparacion de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/06/2011
64	mantenimiento y reparacion de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/07/2011
65	mantenimiento y reparacion de vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/08/2011
66	servicios profesionales de administracion financiera	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2011
67	servicios profesionales y tecnicos de informatica y sistemas computarizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2011
	servicios profesionales y tecnicos de informatica y sistemas computarizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
83				

68	servicios profesionales y tecnicos de informatica y sistemas computarizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2011
69	servicios profesionales y tecnicos de informatica y sistemas computarizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/07/2011
70	servicio de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2011
71	Reparacion de equipos de oficinas y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/10/2011
72	Reparacion de equipos de oficinas y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/07/2011
73	Reproduccion de brochure tributarios	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/04/2011
74	Reproduccion de brochure tributarios	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/05/2011
75	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/04/2011
76	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
77	Servicio de ceremonias	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/05/2011
78	Servicio de ceremonias	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/04/2011
79	Servicio de ceremonias	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/04/2011
80	Servicio de ceremonias	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/12/2011
81	servicios de alimentacion para eventos de celebracion	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/05/2011
82	servicios de alimentacion para eventos de celebracion	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/08/2011

Msc. Gilma Canales, Alcaldesa Municipal de San Jorge. Lic. Jason Quintanilla, Responsable de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12292 – M. 269456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0067 Partida N°. 13170 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IGUER JOSE BLANDON HERNANDEZ, Natural de Kishinev, Moldova, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio de dos mil once. Directora.

Reg. 19827 – M. 10446-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 136, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HARVEY JOSE TERCERO PINEDA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19828 – M. 10451-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 056, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS MARTINEZ PERALTA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19839 – M. 10800-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 940, Página 070 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HELY ANTONIO RAMOS SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011 (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19840 – M. 10797-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2847, Página 235 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JENNIFER DE LOS ANGELES VEGA ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treintinueve de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19841 – M. 10806-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2825, Página 224 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURA ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19842 – M. 10816-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2665, Página 192 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ISMAEL MOLINA ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19843 – M. 10917-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2844, Página 234 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ALTAMIRANO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19844 – M. 10904-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 895, Página 048 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLY ELISEO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19845 – M. 10914-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2690, Página 205 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTIN JAVIER SOLIS MUÑOZ, natural de Leon, Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19846 – M. 10877-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2719, Página 171 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO ZELEDON GUTIERREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, tres de agosto del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19847 – M. 10842-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1077, Página 140 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19848 – M. 10843-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1089, Página 146 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BLANCA GISSELL MENDOZA RUIZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19849 – M. 10781-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 926, Página 063 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LENIN ANTONIO SOBALVARRO BELLORIN, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19850 – M. 10829-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2820, Página 222 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GRISELDA CAROLINA CASTELLON MEJIA, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 19851 – M. 10793-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 11 Partida 2387 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JUAN ABEL CASTELLON VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19852 – M. 10913-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 83 Partida 2135 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FATIMA YASMINA MARTINEZ PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19853 – M. 10890-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48 Partida 2263 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ZAMORA MOLINA BELKIS VEKELIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19854 – M. 10881-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61 Partida 2290 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FLORES SANCHEZ XIOMARA DEL CARMEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19855 – M. 10802-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO LUNA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R”.

Es conforme, Managua, dos de febrero del 2005. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 19444-M. 9247-A-Valor C\$285.00

EDICTOS

Cítese al señor: SALOME ABURTO o a sus SUCESORES, de generales desconocidas, y de domicilio desconocido, a fin de que comparezcan al local de este despacho a hacer uso de sus derechos, dentro del término de ley, en el presente Juicio que en la VIA ORDINARIA Y CON ACCION DECLARATIVA DE DOMINIO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA por más de treinta años, le está promoviendo en este juzgado los señores: BERNARDO HERNANDEZ CARBAJAL, pensionado, de origen costarricense, portador de la cedula de residencia C00003384, y RAMONA ROJAS MARTINEZ, ama de casa, portadora de la Cedula de Identidad No. 285-310756-0002S, ambos mayores de edad, casados, y de este domicilio, debidamente representada por su APODERADO GENERAL JUDICIAL Lic. ORLANDO JOSE CASTILLO POTOSME, mayor de edad, casado, Abogado, y Notario Público, y del domicilio de Niquinohomo, de transito por esta ciudad, en su contra, bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá a nombrársele un Guardador Ad-Litem para que la represente en la misma. Líbrese el edicto de ley.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, a los Veintitres días del mes de Noviembre del año dos mil Once.-. (F). Lic. EDUARDO JOSE LEIVA AYON., JUEZ CIVIL DE DISTRITO. JINOTEPE.-.

3-2